

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXI

Número 14 Secc. IV

Jueves 16 de Febrero de 2023

CONTENIDO

MUNICIPAL ♦ H. AYUNTAMIENTO DE CARBÓ ♦ Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Municipio de Carbó. ♦ H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME ♦ Reglamento de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Empalme.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE GOBIERNO DRA. ANA LUISA CHÁVEZ HARO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

GARMENDIA 157 SUR, COL. CENTRO TELS: 6622 174596, 6622 170556 Y 6622 131286

WWW.BOLETINOFICIAL.SONORA.GOB.MX





PARA EL MUNICIPIO DE CARBÓ, SONORA.

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO PRIMERO

NORMAS PRELIMINARES CAPITULO UNICO







La Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología.

/.- SEMARNAP:

La Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

VII.- LEY ESTATAL:

La Ley 217 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sonora.

VIII.- ACTIVIDADES RIESGOSAS:

mismas, as Aquellas que en caso de producirse un accidente en la realización de ocasionarían una afectación al Equilibrio Ecológico o al Ambiente.

IX.- AGUAS RESIDUALES:

Aguas provenientes de actividades domésticas, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier four actividad inhuman y por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes, en detirmento de su calidad Óriginal.

X.- ALMACENAMIENTO:

aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se disponen adecuadamente. La acción de retener temporalmente los residuos en tanto se utilizan

XI.- AMBIENTE:

El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinado.

XII.- APROVECHAMIENTO RACIONAL:

La utilización de los elementos naturales, en la forma que resulte eficiente, socialmente útil, y procure su preservación y la del ambiente.

XIII.- AGUAS RESIDUALES PROVENIENTES DE ACTIVIDADES DOMESTICAS:

Son las que se generan y provienen únicamente de usos en casas-habitación, y que no han sido utilizados con fines industriales, comerciales, agrícolas, pecuarios o de servicios.

KIV.- AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE JURISDICCION LOCAL:

La Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Obras Publicas y Ecología.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Carbó, Sonora

II.- LA DIRECCION:

I.- EL AYUNTAMIENTO.

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora.

III.- COAPAES:

naturales; salvaguardar la diversidad genética y las especies silvestres; Lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en Son las sujetas al régimen de protección estatal o municipal a fin de preservar ambientes los centros de la población y sus alrededores.









protección, restauración, regeneración y preservación del medio ambiente, así como el control, la corrección y prevención de los procesos del deterioro ambiental en concurrencia con la Federación y el ARTICULO 3. - La aplicación del presente regiamento, compete al AYUNTAMIENTO de Carbó, Sonora, por conducto de li frección de la presente regiamento, todas publica, y a sus dependencias las cultes cacadyveran en los del moltos de sus competiciones, se tolica cumplimiento de sus dependencias las cultes cacadyveran en los del moltos de sus competiciones, se tolica cumplimiento de sus competiciones las cultados con competiciones. REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION ALAMBIENTE criterios y principios ecológicos contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora, así Para los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento y en base en el Articulo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora, se entenderá por: ARTICULO 1. - El presente ordenamiento es de observancia en el territorio del Municipio de Carbó, Sonora, y tiene por objeto reglamentar la Ley del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente del El AYUNTAMIENTO, velará por brindar un ambiente sano que conserve su diversidad, riqueza y ARTICULO 4. - En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, deberá observarse los ARTICULO 2. - Las disposiciones de este Reglamento se consideran de orden público e interés social rigen en todo el territorio municipal y tienen por objeto establecer las normas para la conservación equilibrio natural y permita alcanzar una mejor calidad de vida para toda la comunidad. como las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan Estado de Sonora.

Tel: (623) 245 02 12 presidencia@carbo.



medios

Cualidad que tiene la materia de tipo orgánico para ser metabolizado por

Cantidad de agentes contaminantes contenidos en un residuo.

Dirección de Transito Municipal.

XVII.- TRANSITO:

KVIII.- COMPOSTEO:

XVI.- CARGA CONTAMINANTE:













Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

XXVII CONTROL DE RESIDUOS:

El almacenamiento, recolección y transporte, rehuso, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos para evitar la contaminación ambiental.

os lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger

ambiente

XXVIII CRITERIOS ECOLOGICOS:

XXIX CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA:

El proceso de estabilización biológica aeróbica de la fracción orgánica de los residuos sólidos, bajo condiciones controladas, con el fin de obtener un mejorador orgánico de

Obra de Ingeniería para la disposición o almacenamiento temporal de los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, en tanto no se encuentren las tecnologías

KIX.- CONFINAMIENTO CONTROLADO:

adecuadas para quitar las características de peligrosos a estos residuos. XX.- CONFINAMIENTO EN FORMACIONES GEOLOGICAS ESTABLES Obra de ingeniería para la disposición final de residuos peligrosos en estructuras naturales impermeables, que garanticen su aislamiento definitivo.

naturales, a través del ordenamiento ecológico del territorio, a fin de asegurar a las generaciones presentes y venideras, un ambiente propicio para su desarrollo y los

recursos naturales que le permitan satisfacer sus necesidades.

CXII CONTAMINACION:

Conjunto de políticas y medidas tendientes a lograr la permanencia de los recursos

XXI.- CONSERVACION:

La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier contaminación por

ellos que cauce desequilibrio ecológico.

XXIII CONTAMINANTE:

Son el conjunto de características físicas, químicas y bacteriológicas que deben satisfacer las aguas residuales previas a su descarga al sistema de descarga y alcantarillado o a un cuerpo de agua, cuya fijación es individualizada en función de las peculiaridades de la fuente generadora de aguas residuales.

XXX CUERPOS DE AGUA:

Son los que se encuentran contenidos en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de aguas que puedan recibir descargas de aguas

XXXI DEGRADACION:

Proceso de descomposición de la materia en general por medios físicos, químicos o

La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y XXXII DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO:

XXXIII DECIBEL

desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Es la décima parte de un BEL-DV, unidad que expresa la relación entre las potencias de un sonido de referencia en la escala logaritmica, equivale a diez veces el logaritmo base diez del cociente de las dos cantidades.

XXXIV DIGESTORES:

incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, flora, fauna o cualquier elemento natural que

altere o modifique su composición natural.

XXIV CONTENEDOR:

Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos o formas, que

instalación de ingeniería para procesos de depuración biológica, aeróbica o anaeróbica.

XXXV DISPOSICION FINAL:

Deposito permanente de los residuos en sitios y condiciones adecuadas para evitar contaminación ambiental.

La unidad funcional básica de interacción de los seres vivos entre sí y estos con el

XXXVI ECOSISTEMAS:

Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

Caja o cilindro móvil, en el que se depositan para su transporte residuos peligrosos.

XXV CONTINGENCIA AMBIENTAL:

ambiente en un espacio y tiempo determinado.

PALACIO MUNICIPAL Oaxaca y Zacatecas S/N Colonia Centro C.P. 83380

Tel: (623) 245 02 12 presidencia@carbo.

PALACIO MUNICIPAL Oaxaca y Zacatecas

ecas S/N Colonia Centro C.P. 83380

Tet. (623) 245 02 12 presidencia@carbo.

Tomo CCXI · Hermosillo, Sonora · Número 14 Secc, IV · Jueves 16 de Febrero de 2023

ADMINISTRACIÓN 2021-2024 XXXVII ELEMENTOS NATURALES:



CARBÓ

Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio

determinado sin la introducción del hombre

XXXVIII EMISION

La descarga directa e indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus

ADMINISTRACIÓN 2021-2024 XIVII FAUNA SILVESTRE:

natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanantemente en el territorio municipal y se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo el control del hombre; así como los animales domésticos que por su abandono se tornen -as especies de animales terrestres, que subsisten sujetas a procesos de selección salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación

XLVIII FLORA SILVESTRE:

Las especies vegetales, que subsisten sujetos a los procesos de selección natural y que

se desarrollan libremente en el territorio municipal.

XLIX FUENTE FIJA:

que al afectar

Situación derivada de las actividades humanas o fenómenos naturales severamente a sus elementos pone en peligro a uno o varios ecosistemas

XXXIX EMERGENCIA ECOLOGICA:

operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera. Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar

L FUENTE NUEVA:

Es aquella en la que se instale por primera vez un proceso o se modifiquen los existentes.

LI FUENTE MOVIL:

Aviones, helióppieros, ferroamiles, tranvía, tracto camiones, autobuses integrales, camiones, automóvilies, motocicletas, equipo y maquinaria no fijos con motores de combustión similares, que con motivo de su operación generen emisiones confaminantes

LII FUENTE MULTIPLE:

Obras de ingeniería para transportar los residuos sólidos de los vehículos de recolección a vehículos de transporte de mayor capacidad, para conducir a los sitios de tratamiento

depurador o disposición final.

XLIV ESTERCOLEROS

Depósitos sanitarios de estiércol, para su almacenamiento, estabilización y control

Aquella fuente fija que tiene dos o más ductos o chimeneas por las que se descargan las emisiones a la atmósfera, provenientes de un solo proceso.

LIII GASES:

Son los fluidos cuyas moléculas carecen de la cohesión y sus componentes pueden ser visibles en la atmósfera.

2

Toda persona o instalación que en sus actividades produzca residuos sólidos, peligrosos, IN GENERADOR:

-V GENERACION:

técnicas de seguridad, preventivas y correctivas, tendientes a evitar, mitigar, minimizar o controlar los efectos adversos al equilibrio ecológico, en caso de un posible accidente

durante la ejecución u operación normal de la obra o actividad de que se trate.

proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que dichas obras o

Documento mediante el cual se da a conocer, a partir del análisis de las acciones actividades representen para el equilibrio ecológico o el ambiente, así como las medidas

XLV ESTUDIO DE RIESGO:

contaminante

Acción de introducir un residuo peligroso en un recipiente, para evitar su dispersión o

evaporación, así como facilitar su manejo

potencialmente peligrosos o de lenta degradación.

fuente Cantidad de residuos originados por unidad de tiempo en una determinada generadora.

VI GRANJA:

El lugar destinado a la explotación de aves, conejos y otras especies menores para producción de carnes y derivados

La relación interdependiente entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y el desarrollo del hombre y los demás seres vivos.

Los elementos naturales físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo

determinado sin la inducción del hombre.

XLII ELEMENTO NATURAL

XLIII ESTACION DE TRANSFERENCIA:

Persona física o moral que preste servicios para realizar cualquiera de las operaciones

comprendidas en el manejo de residuos.

XLI EQUILIBRIO ECOLÓGICO:

XL EMPRESA DE SERVICIOS DE MANEJO:







NISTRACIÓN 2021-2024 LVII HUMOS:

de carbón, cenizas y partículas sólidas y liquidas. Materiales combustibles que son visibles en la atmósfera. Son los residuos resultantes de una combustión incompleta, compuestos en su mayoría

LVIII IMPACTO AMBIENTAL

Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o la naturaleza

LIX INCINERACION:

Tratamiento de destrucción de residuos vía combustión controlada.

LX INMISION:

son orientados a los receptores por La presencia de contaminantes que potenciales a la salud.

peligros

XI LIXIVIADO:

Liquido proveniente de los residuos el cual se forma por pre colación o reacciones y contiene disueltas o en suspensión substancias que se encuentran en los mismos

LXII MANEJOS DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS:

El conjunto de operaciones de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.

XIII MANIFIESTO:

Tomo CCXI · Hermosillo, Sonora · Número 14 Secc, IV · Jueves 16 de Febrero de 2023

Documento oficial por el que el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos peligrosos dentro del territorio municipal.

XIV MEJORAMIENTO:

El incremento de la calidad del ambiente.

LXV MANIFESTACION DEL IMPACTO AMBIENTAL:

El documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios el impacto ambiental significativo y potencial que generaria una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso, de que sea negativo.

XVI MONITOREO:

récnicas de muestreo y medición para conocer la calidad del medio muestreado

XVII NIVEL PERMISIBLE:

Es la norma higiénica cuantitativa para considerar a un nivel de concentración de una sustancia en un medio determinado como seguro. También se puede tomar para significar "CONCENTRACION MAXIMA TOLERABLE", O "LIMITE O DOSIS MAXIMA







Istración 2021-2024 L'XVIII NORMAS OFICIALES MEXICANAS:

Conjunto de reglas cientificas o tecnológicas, cuya emisión es la competencia exclusiva de SEMARNAP en las que se establecen los requisitos, parámetros y limites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades o uso y destino de bienes, que causan o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente.

LXIX ORDENAMIENTO ECOLÓGICO:

El proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso de suelos y el manejo de los recursos naturales en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el Son las emanaciones altamente perceptibles al sentido corporal, causativas de molestias LXX OLORES:

y efectos secundarios al bienestar general. LXXI PEPENA: Proceso por el cual se separan manualmente los subproductos de los residuos sólidos.

LXXII PLATAFORMAS DE FERMENTACION:

Áreas de concreto impermeabilizado, construidas para almacenar la materia orgánica a cielo abierto.

LXXIII POLVOS:

Son las partículas emitidas a la atmósfera por elementos naturales o por procesos

LXXIV POLVOS FUGITIVOS:

Son las partículas sólidas suspendidas en el aire, provenientes de cualquier fuente que i sea chimenea.

LXXV PRESERVACION:

El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician evolución y continuidad de los procesos naturales.

LXXVI PREVENCION:

El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

LXXVII PROTECCION:

El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar

Su

LXXVIII PUTREFACCION:

Descomposición biológica de la materia orgánica con producción de olores que van asociados a condiciones anaerobias. el: (623) 245 02 12 medencialiscarbo.c

Tel: (623) 245 02 12







Proceso de oxidación mediante la combustión no controlada de los residuos, incompleta y deficiente, generalmente realizada a cielo abierto.

LXXX RECEPTOR DE QUIMICOS:

Obra de ingeniería para la disposición de residuos químicos, sin causar contaminación al ambiente ni representar riesgos a los ecosistemas.

LXXXI RECICLAJE:

Proceso de transformación de los residuos con fines productivos.

LXXXII RECOLECCION:

Acción de transferir los residuos de sus sitios de almacenamiento o depósito al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de transferencia, tratamiento, rehúso, reciclaje o lugares para su disposición final.

LXXXIII RECURSO NATURAL:

El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

LXXXIV REGION ECOLOGICA:

La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes.

LXXXV RELLENO SANITARIO:

Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos que no sean peligrosos, ni potencialmente peligrosos que se utiliza para que se depositen, esparzan y compacten a su menor volumen práctico posible y se cubra con capas de tierra al término de las operaciones diarias; todo bajo protecciones técnicas aprobadas

LXXXVI RESIDUOS:

Qualquier materia generada en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita utilizarlo nuevamente en el proceso que lo genero.

LXXXVII RESIDUOS COMERCIALES:

que se generan por las actividades comerciales o de servicios en el municipio de Fos

LXXXVIII RESIDUOS DE LENTA DEGRADACION:

sintéticas que por sus características fisicoquímicas o biológicas presentan una alta resistencia a la descomposición molecular por agentes naturales, bajo condiciones Aquellos que en su totalidad o en parte están compuestos de materiales o substancias ambientales normales

LXXXIX RESIDUOS HABITACIONALES:

Aquellos que se generan en las casas-habitación ubicadas en el municipio de Carbó, Sonora.

каниять кай зару

Aquellos que al entrar en contacto con otras substancias o ser mezclados, eacciones violentas o liberan substancias peligrosas.

producen

XCI RESIDUOS INDUSTRIALES:

0 transformación de extracción, beneficio, Aquellos generados en los procesos producción industrial. corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas

o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

KCIII RESIDNOS SÓLIDOS

Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características

KCII RESIDUOS PELIGROSOS:

Oualquier material que posee sufriciente consistencia para no fluir por si mismo, así como los lodos deshidratados y polvos generados en los lodos deshidratados y polvos generados en los sistemas de tratamiento y/o beneficio, operaciones de desazolve, procesos industrializados y perforaciones.

KCIV RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN MUNICIPAL:

vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos comerciales y de servicios, hospitales y en Aquellos residuos no peligrosos que se generan en casas-habitación, parques, jardines, general, todos aquellos generados en las actividades de los centros de población.

XCV RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS:

agropecuarias, industriales y municipales, que no presentan las características que hacen a un residuo peligroso de conformidad con la Ley General y su Reglamento en esa Aquellos residuos de origen industrial, incluidos los generadores por actividades mineras,

XCVI RESTAURACION:

las g Conjunto de actividades tendientes a la Recuperación y restablecimiento condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

KCVII RUIDO:

Es todo sonido que cause molestias, interfiera con el suefro, trabajo o descanso o que lesione física o psicológicamente al individuo, la flora, la fauna y a los bienes públicos o

KCVIII SARH:

a Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

XCIX SISTEMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE:

Es el procedimiento para la medición sistemática de las concentraciones de principales contaminantes en la atmósfera.

80

Tel: (623) 245 02 12 moresidencia@carbo. PALACIO MUNICIPAL. Oaxaca y Zacatecas S/N Colonia Centro C.P. 83380

PALACIO MUNICIPAL Oaxaca y Zacatecas S/N Colonia Centra C.P. 83380

Tel: (623) 245 02 12 presidencia@carbo.gob.mx

TITULO SEGUNDO

DE LA POLÍTICA ECOLOGICA MUNICIPAL DE LA CONCURRENCIA CAPITULO

biológicas, infecciosas o irritantes, representan un peligro para el ambiente, la salud pública o los ecosistemas, si es que no son sometidos a los métodos adecuados de

pudieran representar peligro para el ambiente, la salud pública o los ecosistemas, si es

que no son sometidos a los métodos adecuados de control.

Aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes,

CI SUBSTANCIAS Y/O RESIDUOS POTENCIALES PELIGROSOS:

Aquellos residuos o substancias en cualquier estado físico, químico o biológico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables,

ARTICULO 5.- Las materias que son objeto de este Reglamento, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, el Estado y el Município, conforme a las bases establecidas en el Articulo 4 de la Ley General y 5 de la Ley Estatal. El Ayuntamiento observarà, en la esfera de su competencia, las disposiciones previstas en la LEY GENERAL, los Reglamentos que de la misma emanen, la LEY ESTATAL y las Normas Officiales Mexicanas que expida la SEMARN.

ARTICULO 6.- Las disposiciones previstas en este Reglamento son de observancia obligatioria para las autoridades, los organismos descentralizados y los particulares que realicen actividades o presenten servicios objeto de regulación de este ordenamiento.

sns

cambian

se cnal

Proceso de transformación de los residuos por medio del

características.

CII TRATAMIENTO:

SO

Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar

CIII TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES contaminantes que se les hayan incorporado.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 7.- Son facultades y obligaciones del AYUNTAMIENTO las atribuciones que en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, mismas que ejercerá a través de la Dirección y que es objeto de este Reglamento.

El establecimiento de normas y criterios ecológicos en el Municipio, acordes a establecidos por el Estado y la Federación.

Il Concurrir con la Federación y el Estado en la aplicación de las normas técnicas que en materia ecológica se dicten. III Concertar con los sectores Social y Privado la realización de actividades tendientes a preservar, proteger y restaurar el equilibrio ecológico

IV Concurrir con la SEMARNAP en la celebración de los convenios con las personas físicas y morales, cuyas actividades generen contaminantes, para la instalación controles adecuados de tales emisiones.

a

Aquella en la que por sus condiciones topográficas y meteorológicas se dificulte

CVII ZONA CRÍTICA:

dispersión o registren altas concentraciones de contaminantes en la atmósfera

Comisión Nacional del Agua.

CVIII CNA:

ciclo

(Chiquero, podiga, porqueriza) el sitio en donde se realiza cualquier etapa del productivo, reproducción, cría y engorda de cerdos.

Condición que presenta un ecosistema natural para sostener una o varias actividades sin

que se produzcan desequilibrios ecológicos.

CVI ZAHURDA:

Medición de las emisiones de gases a partículas sólidas o liquidas a la atmósfera,

provenientes de vehículos automotores.

CIV VERIFICACION:

CV VOCACION NATURAL:

Tomo CCXI · Hermosillo, Sonora · Número 14 Secc, IV · Jueves 16 de Febrero de 2023

V Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los Centros de Población del Municipio.

VI Concurrir con COAPAES para integrar y mantener actualizado el registro de las descargas de aguas residuales que son vertidos al sistema de drenaje y alcantarillado, para su incorporación al Registro Nacional de Descargas que la CNA tiene a su cargo. VII Fijar condiciones particulares de descarga, en concordancia con los Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas que se expiden en la materia. el: (623) 245 02 12

7





ADMINISTRACIÓN Vigilar, en los establecimientos,, servicios o instalaciones públicas o privados, responsables de las descargas de aguas resduciales al sistema de drenaje y alcantantiado, el cumplimiento de los niveles establecidos en la Tabla de máximos tolerables, en las Normas Oficiales Mexicanas y en su caso, en las condiciones particulares de descarga. IX Exigir a los responsables de las descargas de aguas residuales, en el caso de que estas no satisfagan las condiciones establecidas para el vertimiento, la implantación y operación de sistemas de tratamiento. X Concurrir con el sistema de agua potable y alcantarillado, en acciones tendientes a la operación del sistema municipal del tratamiento de aguas residuales.

Municipal, autorizando o negando las licencias procedentes para el establecimiento o Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada en zonas de Jurisdicción ampliación de industrias, servicios o comercios cuyas actividades generen emisiones de humos, polvos, olores o gases. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación de industrias o servicios, cuyas actividades generen emisiones de humos, polvos, olores y ₹

dentro de la circunscripción territorial del Municipio, den cumplimiento a las Normas XIV Vigilar que los establecimientos, servicios o instalaciones que queden comprendidos

Oficiales Mexicanas de emisiones máximas permisibles de contaminantes a la atmósfera. XV Exigir a los responsables de fuentes fijas de contaminación a la atmósfera, nstalación de equipos de control de emisiones. Establecer, en coordinación con TRANSITO, en los términos de acuerdo, que al efecto se celebre, las bases para la operación de centros de medición y diagnóstico del parque vehicular, particular y de transporte público. ₹

XVII Exigir a los propietarios de vehículos automotores, que sus emisiones se ajusten a los límites permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y en caso contrario evitar la circulación de los mismos. XVIII Formular en coordinación con TRANSITO, un programa de tránsito y vialidad para abatir la emisión de contaminantes a la atmósfera, producida por vehículos automotores. XIX Establecer y operar, previo dictamen técnico que al efecto emita la SEMARNAP y la SECRETARIA el sistema de monitoreo de la calidad del aire, cuyos reportes serán integrados a la información nacional en la materia.

transporte, rehúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales no XX Integrar y regular el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, peligrosos, con sujeción en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia. (XI Evaluar, autorizar y en su caso negar o condicionar la instalación de industrias, actividades comerciales y de servicio de su competencia, anterior a la licencia de uso del XXII Regular y vigilar en coordinación con SEMARNAP el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenaje, transporte, rehúso, tratamiento y disposición final de residuos v materiales peligrosos.





лимиятилски жат жар (Prevenir y controlar la contaminación originada por ruidos, vibraciones, energía

térmica y lumínica y olores perjudiciales.

XXIV Vigilar que las fuentes generadoras de emisiones de ruido, vibraciones, energía érmica y lumínica den cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas. XXV Prevenir y controlar la contaminación visual y proteger el paisaje natural, urbano y

(XV) Realizar la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades a ejecutarse dentro del Territorio Municipal, que puedan generar desequilibrio ecológico o daños al ambiente salvo en los casos de materias reservadas a la Federación, y en su caso, condicionar el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes. XXVII Vigilar que la explotación de los bancos de materiales se ejecute en sujeción a los férminos contenidos en la autorización otorgada, verificando quien autoriza y supervisa acciones de control. así

XXIX Propiciar la participación y responsabilidad de la comunidad en las materias de este Reglamento y en las acciones ecológicas que emprenda. como promover ante el Ejecutivo su establecimiento.

XVIII Administrar los parques urbanos que se establezcan en el Territorio Municipal,

XXX Atender, investigar, evaluar y resolver sobre la denuncia popular de la que tenga

XXXI Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contriogencias ambientales, cuando la magnitu o gravadad le los desequilibrico ecológicos o daños al ambiente no cuasan el Territorio Municipal, o no hagan necesaria la participación de la Federación con conocimiento, o en su caso, turnarla a la autoridad competente.

actividades públicas o privadas y en su caso, imponer las sanciones que procedan por XXXII Realizar visitas de inspección a establecimientos, servicios, instalaciones, obras, del Gobierno del Estado.

ē cumplimiento de las disposiciones que en materia ecológica y ambiental establece este XXXIII Coordinar a las Direcciones del AYUNTAMIENTO para hacer efectivo Reglamento y demás disposiciones aplicables.

concepto de violaciones a este Reglamento.

políticas de protección, manejo, administración y aprovechamiento de la Flora y Fauna silvestre. las XXXIV Coadyuvar con la SECRETARIA y con la SEMARNAP, en

prevención, restauración, o infracción de casos específicos, de injerencia Federal o XXXV Celebrar convenios con la Federación o el Estado, para llevar a cabo acciones de

reglamento, así como el programa de Desarrollo Urbano, Reglamento de Construcción y contenidos dentro el Plan Municipal de Desarrollo en términos del artículo 10 de XXXVI Vigilar la congruencia de los planes y programas relativos a esta el Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico, con el presente Reglamento. XXXVII Formular, revisar, aprobar y actualizar el Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico con la participación de los diferentes sectores.

XXXVIII Las demás que se establezcan.

Tel: (623) 245 02 12 presidencia@carbo.x

PALACIO MUNICIPAL Oaxaca y Zacatecas S/N Colonia Centro C.P. 83380

Tel: (623) 245 02 12 presidencia@carbo.acb.mx



TENTRICE DE MANDININA PARTICOLO 8, Para el ejercicio concurrente de las atribuciones previstas en la Ley General y en la Ley ARTICOLO 8, Para el ejercicio concurrente de las atribuciones previstas en la Ley General y en la Ley Estatal, la SEMARNAP, el AYUNTAMIENTO por conducto de la DIRECCION y con la intervención que le corresponda al Gobierno del Estado, por conducto de la SECRETARIA realizarán las acciones que procedan, y en su caso, celebrarán los acuerdos de coordinación pertinentes en las siguientes materias: Prevención y control de la contaminación atmosférica generada en zonas o por fuentes de Jurisdicción Federal. Il Prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, del orden Federal o Estatal.

ф Establecimiento y administración de áreas naturales protegidas de interés Federación o de Jurisdicción Estatal =

œ

General de Reglamento Ley 101 IV Ordenamiento ecológico Municipal, en concordancia con la Ley Asentamientos Humanos, Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico. Construcción Municipal, Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de Construcción Municipal, Programa Municipal Desarrollo Urbano y demás instrumentos aplicables.

CAPITULO III

DE LA FORMULACION Y CONDUCCION DE LA POLÍTICA ECOLOGICA MUNICIPAL

ARTICILO 9.-Para la formulación y conducción de la política y la expedición de norma técnicas y demás instrumentos previstos en este Reglamento el Ayuntamiento, observara los siguientes principios: vida y las posibilidades productivas del País, del Estado y particularmente del Municipio de Carbó, Sonora.

Il Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad III Las autoridades Municipales, así como la sociedad, deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.

prevención de las causas que los generan, es el medio eficaz para evitar desequilibrios ecológicos. VI La

80

V El aprovechamiento de los recursos naturales renovables deben realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad. VI Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.

coordinación entre los distintos niveles de Gobierno y la concertación con sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas. VII La

le confleren para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares, atenderá los criterios de preservación y restauración del VIII EL AYUNTAMIENTO, en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos

ламиятыски жат жүү Promover en la cudadania la educación ambiental como un elemento imprescindible en la prevención de contingencias ambientales. X Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano. Las autoridades, en los términos de esta y otras Leyes, tomarán las medidas para preservar ese derecho. XI El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del enforno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.

ARTICULO 10.-En el Pian Municipal de Desarrollo se considerara la política ecológica y el ordenamiento ecológico, vigilando que se establezca de conformidad con la Ley General, la Ley Estatal, los ordenamientos que de ellas deriven, este Reglamento, las normas técnicas y las demás disposiciones

formertaria la participación de la eferentes gupos sociales y organismos correspondientes, formentaria la participación de los programas que trangan por objeto la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, configura la establicación casa concentrativamente acta conficuente acta conficuente. conforme a lo establecido en este ordenamiento y las demás disposiciones en la materia

ARTICULO 12.-Para la ordenación ecológica se considerarán los criterios siguientes:

l La naturaleza y características de cada ecosistema en la regularización ecológica del

II La vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes. III Los desequilibrios existentes en los ecosistemas, por efecto de los asentamientos humanos de las actividades humanas o fenómenos naturales. IV El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones

V El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras y actividades

VI Las formas positivas o negativas, de aprovechamiento de los recursos naturales y sus repercusiones en los ecosistemas.

TITULO TERCERO

INTERVENCION MUNICIPAL EN LA RESTAURACION ECOLOGICA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y RESERVAS TERRITORIALES

DISPOCIONES GENERALES CAPITULOI

ARTICULO 13.-El ordenamiento ecológico será considerado en la restauración del aprovechamiento de los recursos naturales, en la localización de la actividad productiva y de los asentamientos humanos. ARTICULO 14.-En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico será considerado en la realización de obras públicas que impliquen su aprovechamiento.

PALACIO MUNICIPAL Ocxaca y Zacatecas \$/N Colonia Centro C.P. 83380

rel: (623) 245 02 12

PALACIO MUNICIPAL Ooxaca y Zacatecas \$/N Colonia Centro C.P. 83380

el: (623) 245 02 12





Apprainach an an Incalization de la actividad productiva el Ordenamiento Ecológico Municipal se considendo en la realización de obras públicas municipales.

orogramas de desarrollo urbano, creación de nuevos centros de población y de reservas territoriales, así En lo que se refiere a los asentamientos humanos, el Ordenamiento ecológico será considerado en los como la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo.

conforme a sus respectivas áreas de competencia, que se relacionen con materias objeto de este ARTICULO 15.-En la planeación y realización de las acciones a cargo de las dependencias Municipales. ordenamiento, así como en el ejercicio de las atribuciones que le confieren para regular, promover, restringir prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en lo económico y social. se aplicarán los criterios ecológicos que establezcan las Leyes de la materia

normas, disposiciones y medidas de desanrollo urbano y vivienda, planes de Ordenamiento Ecológico, que dide y retuice o Municipio pera mantener o tegudizar el equalibio de esco asentamientos, con los elementos attatales y sesquar el mejoramiento de la calidad de vivia de la población. ARTICULO 16.-La restauración ecológica de los Asentamientos Humanos, consiste en el conjunto de

ARTICULO 17.-Para la restauración ecológica de los asentamientos humanos, las dependencias entidades de la administración pública consideraran los siguientes criterios: I La política ecológica de los asentamientos humanos, requiere para ser eficaz, de una estrecha vinculación con la planeación urbana y rural, y su aplicación.

deterioren la calidad de vida de la población y a la vez preveer las tendencias de política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación eficiente entre la base de recursos y la población, cuidando de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la vida ď

En el ambiente construido por el hombre, es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ecológico y ambiental, para proteger y mejorar la calidad de vida. IV Proveer el impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos obras y actividades condicionando su desarrollo a normas preventivas que mediaticen los efectos esperados.

CAPITULO II

PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION

DEL AGUA

ARTÍCULO 18.-Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto:

I Abatir la carga contaminante de las aguas residuales que son vertidas al sistema drenaje y alcantarillado.

qe

Il Preservar y restaurar la calidad de los cuerpos de agua.

III Establecer y vigilar las condiciones particulares de descarga para evitar riesgos y daños a la salud pública.

que generen descargas de aguas residuales, deberán registrarse en la DIRECCION dentro de un plazo no mayor de tres meses a partir de la fecha en que se inicien operaciones. ARTÍCULO 19.-Los responsables de los establecimientos, servicios o instalaciones, públicos o privados





лимиятилски жит.жди Quedan exceptuadas del registro, las descargas de aguas residuales provenientes de actividades domésticas, de conformidad con la definición prevista en el Artículo 4 de este Reglamento.

presentado el registro de descarga de aguas residuales ante dependencia distinta a la DIRECCION, deberán proporcionar a esta última la información contenida en aquel para su integración al registro municipal dentro de un plazo que no deberá exceder de un mes contados a partir de la fecha en que ARTICULO 20.-Los comercios, industrias, servicios o instalaciones públicas o privadas que hubieren entre en vigor este Reglamento.

derivada de la ampliación de la empresa, de la incorporiación de nuevos procesos o de cualquiera otra ausa, los responsables de la misma deberán activada el registro correspondente ante la DIRECCIÓN y la CNA, definor de un pazo que no deberá accederá cercade dos meses a paintr de que se asuchie la ARTICULO 21.-En caso de que las descargas de aguas residuales presente alguna modificación,

ARTICULO 22.-Para los efectos del registro de descarga de aguas residuales y de actualización, del mismo, a que se referen los artículos anteriores, la DIRECCION proporcionará los formatos correspondientes en los que se indicarán:

Datos generales.

Il Características del agua original.

III Características generales de la descarga.

IV Características de calidad del agua residual

Esta información será proporcionada a la CNA quien deberá integrarla al Registro Nacional

provistas de contaminantes cuya cóncentración exceda los níveles máximos permisibles señalados en la Tabla No. 1 dels paradrasos beletades del Regiamento para la Pereención y Control de la Contaminación de aguas, y en la Norma Oricial Mexicana NOM-103+ECOL-1993, demades de la ESIMARNEY y en su caso en las condiciones particulares de descarga de aguas residuales que fije la DIRECCION, cuando éstas presenten alguna modificación derivada de la ampliación de la empresa, de la incorporación de ARTICULO 23.-Se prohíbe descargar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, aguas residuales nuevos procesos o de cualquier otra causa. ARTICULO 24.-EI H. AYUNTAMIENTO por conducto de la DIRECCION y la COAPAES en base a la Norma Oficial Mescaran NOMACIE-COL-1993, Tialan a los responsables de vertimiento de aguas residuales a la sistema de dennaje y alcantalitado, las condiciones particulares para cada descarga, dorgando para el cumplimiento de las mismas, un piazo de doce a deciocho meses.

ARTICULO 25, Los responsables de las empresas cuyas aguas residuales sean arrojadas en el sistema de denaja y alcantalida municipal, debran demo de un placo de cuato meses contados a partir de la fecha de legistro del aldescanga, ajustada a los limites máxmos permisibles que establece la Norma la fecha de legistro del actual. Oficial Mexicana NOM-031-ECOL-1993 ARTICULO 28.14 DIRECCION exigirá a los responsables de las descargas de aquas residuales que esen veridas a istema de drenda y clarantificamo municipal la impatración y operación de sistemas de tratantino para que las caracteristicas de calidad de lades aguas se ajusten a los niveles previstos. de tratamiento para que las características de calidad de tales aguas se ajusten a los niveles previstos en la Tabla No. 1 de máximos permisibles de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ECOL-1993 y en su caso, a las condiciones particulares de descarga que fije la propia DIRECCION.

> el: (623) 245 02 12

PALACIO MUNICIPAL Oaxaca y Zacatecas S/N Colonia Centro C.P. 83380

Tel: (623) 245 02 12 presidencia@carbo.gob.nx

PALACIO MUNICIPAL Oaxaca y Zacatecas S/N Colonia Centro C.P. 83380

10



WRTIGUO 2014 is Industries, Comercios, Rastros, Talleres, Garrijas Procinas, Camaroneras, etc., que viertan sus aguas residueles a caucos de irós, arroyos represos, cuerpos de aguas naturales, superficial o subterráneo, deberán contar con un sistema de praparamiento para aguas residuales y deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes para no rebasar los límites permisibles de

deberán presentar a esta DIRECCION dos veces al mes, el análisis fisicoquímico y bacteriológico de sus aguas residuales a efecto de verificar el cumplimiento de la reglamentación aplicable. Además de contar ARTICULO 28.-Los responsables de los establecimientos, servicios o instalaciones, públicos o privados, con un registro apropiado para la toma de muestra.

Dichos análisis deberán contener como información mínima los valores de los siguientes parámetros:

Sólidos sedimentables

*Grasas y aceites

Materia flotante

*Temperatura, y

Potencial de Hidrógeno

En cada caso particular la DIRECCION podrá ampliar la información necesaria.

tomando muestras directamente de los efluentes de las descargas de aguas residuales, de todas las actividades que se den dentro del territorio municipal, exceptuando las descargas de aguas residuales provenientes de actividades domésticas, de conformidad con la definición prevista en el Artículo 4 de provenientes de actividades domésticas, de conformidad con la definición prevista en el Artículo 4 de ARTICULO 29.- La DIRECCION llevará a cabo monitoreo para el análisis de la Calidad de Agua, este Reglamento. Este monitoreo deberá llevarse a cabo por lo menos una vez por año.

de tratamiento de aguas residuales, deberán sujetarse a las prevenciones establecidas en el Capítulo ARTÍCULO 30.-El manejo y disposición final de los residuos provenientes de la operación de sistemas Quinto de este Reglamento. ARTÍCULO 31.-Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado, o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o cualquier otra especie de residuos que provoquen o puedan provocar trastomos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del sistema.

ARTICULO 32.-Para cubrir los costos de operación del sistema de tratamiento municipal de aguas residuales que se establezca, se aplicarán las cuotas que se fijen a los usuarios en la Ley de Hacienda ARTICULO 33.-La DIRECCION en coordinación con la SEMARNAP y en ejercicio de las sanciones para los Municipios del Estado de Sonora por concepto de derechos.

previstas en el Titulo Décimo de este Reglamento aplicará, para la comprobación del cumplimiento de las disposiciones en materia de prevención y control de contaminación de aguas, los métodos de ARTICULO 34.-La DIRECCION en coordinación con los Servicios Coordinados de Salud Publica y COAPAES vigilara que las plantas expendedoras de agua purificada y los sistemas de abastecimientó muestreo y análisis de laboratorio establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTICULO 35.-Los propietarios o responsables de negocios para fumigación, deberán contar con los sistemas de tratamiento y disposición final para los desechos de químicos, ajustándose a las disposiciones ya las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto emita la SEMARNAP.

de agua potable reciban un optimo y adecuado tratamiento de potabilización.

사무미선한 경우 Las casas-habitación de la zona del Municipio, donde no se cuente con el sistema drenaje, estas deberán contar con un sistema de cámaras sanitarias o fosas sépticas o digestores. ARTICULO 37.- Se prohíbe vertir escurrimientos de cualquier tipo de líquidos en la vía publica o sitios no permitidos que causen malos olores y alteren el medio ambiente. ARTICULO 38-Los propietarios de talieres medanicos, lavado, engrasado y eléctricos por ningún motivo depositaran sus elecentros por mingún motivo despositaran sus elecentros en Pere Por Municipo de Dieneja, debiendo almacenar sus desechos y disponer de eleios atendiendo la Norma Official Mexicana que paíza el efecto emitra 8 SEMARNAF.

CAPITULO III

PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA

que no sean de orden federal, de conformidad con la enunciación prevista en el Artículo 11 del Reglamento de la Ley General, en materia de prevención y control de la confaminación de la Atmósfera. ARTICULO 39.-Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto prevenir, controlar y abatir la contaminación atmosférica en el territorio del Municipio, generada por fuentes fijas o móviles

os La calidad del aire debe ser satisfactoria en todas las áreas o zonas comprendidas en ARTICULO 40.-Para los efectos de su aplicación a la prevención de la atmósfera, se dictan siguientes lineamientos:

todo el Municiplo las cuales estarán sujetas a los niveles permisibles máximos establecidos por la SEMARNAP.

II Las fuentes fijas, móviles y artificiales deberán de ser reducidas y controladas para satisfacer los niveles previstos en el Artículo anterior, por lo que los responsables de estas fuentes deberán de solicitar un dictamen técnico a la DIRECCION para la verificación e inspección donde se realice la actividad y a juicio de esta, podrá dictaminarse favorablemente la expedición de la Licencia Municipal correspondiente para la operación de la fuente fija. 41.-La DIRECCION integrara y mantendrá actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación de la atmóstera, para ouyo efecto los responsables de los establecimientos, servicios o instalaciones que con motivo de sus actividades puedan producir contaminación atmosférica, deberán proporcionar la información que contenga el cuestionario que al efecto establezca la propia DIRECCION, en el que se indicara: ARTICULO

I Ubicación.

Il Materias primas, productos, subproductos y residuos.

III Maquinaria y equipo.

V Cantidad y naturaleza de los contaminantes generados.

V Equipos de control de emisiones en operación.

VI Los demás que señale la DIRECCION.

Para el cumplimiento de lo anterior, los responsables de las fuentes fijas de contaminación atmosferica existentes, disponente de un place, de des meses contados e parte de la criera en vigor este Regalerandic. En el caso de establecementes, servicios co instalaciones de nues creación: el plazo este Regalerandic. En el caso de establecementes, servicios co instalaciones de nues creación: el plazo

******* Tel: (623) 245 02 12 presidencia@carbo.

PALACIO MUNICIPAL Oaxaca y Zacatecas S/N Colonia Centro C.P. 83380

Tel: (623) 245 02 12 presidencia@carbo.gob.mx

PALACIO MUNICIPAL. Oaxaca y Zacatecas S/N Cotonia Centro C.P. 83380

11

Tomo CCXI · Hermosillo, Sonora · Número 14 Secc, IV · Jueves 16 de Febrero de 2023



минятисти дат. ата sera de un mes a partir de la fecha en que inicien operaciones. Así mismo la Licencia Municipal sera de un mes a partir de la fecha en que inicien operaciones. Así mismo la Licencia Municipal correspondiente para la operación de la fuente fija deberá ser renovada anualmente.

sus actividades puedan producir contaminación atmosférica, deberán presentar ante la DIRECCION, la manifestación de impacto ambiental previamente autorizado por la SEMARNAP, a la que deberá ARTICULO 42.-Los establecimientos, servicios o instalaciones de nueva creación, que con motivo de adjuntarse la solicitud de licencia de funcionamiento respectiva

Los establecimientos, servicios o instalaciones que no sean de competencia federal y que pretendan realizar una ampliación en sus procesos; deberán gestionar ante la DIRECCION la licencia realizar una ampliación en sus procesos; deberán gestionar ante Las solicitudes de licencia de funcionamiento y de ampliación se presentaran en los formatos que la DIRECCION establezca para tales efectos. ARTICULO 43.-Se prohíbe producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, la flora y fauna y en general de los ecosistemas. ARTICULO 44.-Queda prohibida la quema de cualquier tipo de residuo sólido o liquido, incluyendo la otros, salvo en los casos específicos que por entrenamiento la DIRECCIÓN así lo determine, para lo basura domestica, hojarasca, hierba seca, esquilos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y cual se emitirá una autorización con fecha, hora y supervisor.

ARTICULO 45.-Queda estridamente prohibido realizar en la vía pública o al aire libre trabajos de carrocería y pintura, reparación y lavado de todo tipo de vehículos, fabricación de muebles, así como la

ejecución de cualquier actividad similar.

ARTICULO 46.-La DIRECCION proporcionara a la SEMARNAP y a la SECRETARIA, el inventario de las fuentes fijas de contaminación de jurisdicción Municipal, para su incorporación al Sistema Nacional Información de la Calidad del Aire.

g

ARTICULO 47.-Para autorizar la instalación de industrias o la realización de advindades que puedan produción contaminanto manositica por emisión de humas, polvos, olores y gases, se tomaran en consideración los refenos establecidos en la LEY GENERAL, la LEY ESTAPLA, De Regiamentos de construcciones y demás normas y disposiciones aplicables. ARTÍCULO 48,-Las emisiones a la atmósfera de humas, polvos, olores y gases, generadas por fuentas figns no deberán veceder los niveles mádrinos permisibles de emisión o limisión establecidos en las Normas oficiales Mexicanas expedidas por la SEMARNAP.

ARTICULO 49-Los responsables de las fuentes fijas de confarmación atmosférica de jurisdición Municipal, están nigados a fusidar los eutopos y sistemas necesarios, para que los emisiones que generan nu cebasen los mives matarinos permisibles establecidos en las Mormas Orildales Mexicanas.

ARTÍCULO 50.- Todos los responsables de las fuentes deberán evaluar entre los tres y los seis meses los contaminantes emitidos a la atmósfera, quedando a juicio de la DIRECCION la periodicidad del mismo y los parámetros a evaluar ARTICULO 51.-Para el control de las emisiones atmosféricas, los interesados deberán de presentar a la DIRECCION bitácie de control y manterimientos para su aprobación y autorización, el cual deberá de registra el manterimiento al equipo de control, modificaciones, evaluaciones, así como paros y arranque de la Unida Anticontalmienta.





WRTHURDORD 27 Fara Outener el dictamen a que se refere el Articulo anterior, los responsables de los giros eberean presentar solicitud por escrito acompañada de la siguiente información y documentación:

Datos generales del solicitante

I Ubicación

III Descripción del proceso o actividad

V Distribución de maguinaria y equipo

V Materias primas o combustibles que se utilicen en su proceso y forma de

VI Transporte de materias primas o combustibles al área de proceso.

VII Transformación de materias primas o combustibles

/III Productos, subproductos y desechos que vayan a generarse.

IX Almacenamiento, transporte y distribución de productos y subproductos

X Cantidad y naturaleza de los contaminantes

XI Equipos para el control de la contaminación que vayan a utilizarse, y

cabo cuando las condiciones meteorológicas de la región sean destavorables, o cuando se presentes emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y liquidas se llevaran a XII Programa de contingencias, que contengan medidas y acciones que extraordinarias no controladas. ARTÍCULO 53.-La información a la que se refiere el Artículo anterior deberá presentarse en el formato que al efecto determine la DIRECCION quien podrá requerir la información adicional que considere necesaria y verificar en cualquier momento la veracidad de la misma. ARTICULO 54.-Previo al otorgamiento de la LICENCIA que en coordinación con la DIRECCION, el interesado de la fuente deberá de presentar autorización de la SEMARNAP y con ello la DIRECCION dictaminara favorablemente el establecimiento de la Empresa.

meses del año, deberá presentar reporte técnico de evaluación de sus equipos anticontaminantes, así ARTICULO 55.-Una vez que el interesado obtuvo su LICENCIA, está obligado que en los dos primeros como el programa de Ingeniería Ambiental a realizarse en un año a transcurrir, este lineamiento avalara la expedición de la LICENCIA correspondiente al ejercicio al año en curso. deberán aplicarse los procedimientos de muestreo y cuantificación establecidos en las Normas Oficiales ARTICULO 56.-Para los efectos de la medición en fuentes fijas de emisiones a la atmósfera, Mexicanas y en su caso, en las Normas Técnicas Correspondientes.

permiso previo ante la DIRECCION para cuyo otorgamiento, servicios o instalaciones, públicos o ARTÍCULO 57.-Cuando se pretenda la quema de solventes, lubricantes u otros residuos con el objeto de impartir instrucción de adiestramiento sobre procedimientos para combatir el fuego, se deberá tramitar el privados señalaran en la solicitud que al efecto se formule, la cual deberá de contener l

I Localización del predio en el que se llevaran a cabo las practicas de adiestramiento, señalando construcciones de seguridad del lugar.

> rei: (623) 245 02 12 PALACIO MUNICIPAL Ocxaca y Zacatecas S/N Colonia Centro C.P. 83380

PALACIO MUNICIPAL Oaxaca v Zacatecas S/N Colonia Centro C.P. 83380

Tel: (623) 245 02 12 presidencia@carbo.c

12





виниявастом zzar.app. IP Programa de prácticas, indicaciones, fechas y horarios.

III Tipo y volúmenes de combustibles a utilizar.

IV Autorización previa del cuerpo de bomberos.

V Los demás que señale la DIRECCION.

ARTICULO 58.-El AYUNTAMIENTO podrá llevar a cabo Acuerdos de Coordinación con la SEMARNAP y la SECRETARIA, a fin de establecer y operar el sistema de monitoreo de la calidad del aire, para ouyo efecto se sujetara a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para la medición de los niveles de suspendidas totales óxidos de azufre, oxido de nitrógeno, monóxido de carbono, partículas suspendidas נסומופט שעייט שיי איז partículas suspendidas totales שיי שיי partículas suspendidas totales partículas partí

suspensión, bióxido de azufre, monóxido de carbono, dioxido de nitrógeno y ezono se consideraran los indices contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-034-ECOL-1993, NOM-035-ECOL-1993, NOM-036-ECOL-1993, NOM-037-ECOL-1993, NOM-038-ECOL-1993, NOM-038-ECO Para la evaluación de la calidad del aire, con respecto a los parámetros de partículas totales de

ARTICULO 59.-La DIRECCION reportara a la SEMARNAP y a la SECRETARIA, los resultados que se obtengan a través del monitoreo atmosférico para su incorporación al Sistema Nacional de información de la calidad del Aire, además de que periódicamente elaborara informes en la materia destinados al público en general.

CAPITULO IV

PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION GENERADA POR LOS VEHICULOS AUTOMOTORES

ARTICULO 60.-Las normas contenidas en el presente Capitulo tienen por objeto:

Regular, controlar y disminuir la emisión de humos, gases, partículas contaminantes y ruidos producidos por los vehículos automotores que circulen en el territorio del Municipio. Il Establecer los criterios y medidas para limitar y controlar la circulación de vehículos dentro del territorio del Municipio ARTICULO 61. Quedan sujetos a las obligaciones previstas en lo conducente en este Capítulo, los propietarios o responsables de los vehículos de servicio particular, servicio óficial y comunitario, de

ARTÍCULO 62-Los propietarios de vehículos automotores en circulación que utilicen gasolina como combustible, están obligados a observar, en el funcionamiento de sus unidades, la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ECOL-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los citados vehículos. transportación escolar y de transportación de trabajadores.

ARTÍCULO 63.-Los propietarios de vehículos automotores en circulación que utilicen diesel como combustible están obligados a observar, en el funcionamiento de sus unidades, la Norma Oficial Mexicana NOM-045-ECOL-1993, que establecen los niveles máximos permisibles de opacidad del numo, provenientes del escape de los citados vehículos; así como las demás disposiciones aplicables. ARTÍCULO 64.-Las emisiones producidas por los vehículos automotores que circulen en el Municipio, no deberán rebasar los limites máximos permisibles establecidos en las Normas Técnicas Ecológicas que expida la SEMARNAP, las que se consideran los valores de concentración máxima de contaminación olerable para el ser humano.



PERFORD RESIDENCE PROPERTY OF PROPERTY OF RESPONSE OF SEPTIMENTS AUTOMOTIONS GLOBERAN OBSERVAR ISS medidas de prevención y control de la contaminación atmosférica, que se establecen en términos de la .EY GENERAL y en la LEY ESTATAL.

as Z contingencias ambientales y emergencias ecológicas cuando se hayan producido los supuestos previsto ARTÍCULO 66.-La DIRECCION aplicara las medidas necesarias para prevenir y controlar en las Normas Técnicas aplicables, coordinándose para ello, en su caso, con la SEMARNAP, SECRETARIA y la secretaria de salud.

ළු න conformidad con las Normas Técnicas aplicables y en virtud de exceder los límites máximos permisibles ARTICULO 68.-Al presentarse una situación de contingencia ambiental o de emergencia ecológica en el ARTÍCULO 67.-Se entenderá que existe una situación de emergencia ecológica, cuando concentración de contaminantes de la atmósferra ponga en peligro a uno o varios ecosistemas. establecidos en ellas.

I Limitar o suspender la circulación vehícular en zonas o vías de comunicación determinadas, incluyendo en este criterio a vehículos destinados al servicio público local

territorio del Municipio, se aplicaran las siguientes medidas en la circulación de vehículos automotores:

de vehículos automotores conforme a las siguientes Il Restringir la circulación características.

a).- Zona determinada

b).- Año, modelo de vehículo

c).- Tipo, clase o marca

d).- Número de placas de circulación; y

e).- Calcomanía por días o periodos determinados.

instrucciones establecidas, e imponer las sanciones que procedan conforme al presente Reglamento, sin perjucio de las que se establezcan en el Reglamento de Tránsito, para reducir los niveles de emisión de contaminantes de los vehículos, aun cuando no se trate. III Retirar de la circulación a los vehículos automotores que no respeten las limitaciones e de contingencias ambientales o de emergencia ecológica.

ARTÍCULO 69.-Las limitaciones que se prevén en el Artículo anterior no serán aplicables a vehículos automotores destinados a:

I Servicio médico.

II Seguridad pública y vialidad

III Bomberos

ARTICULO 70.-En casos urgentes y a decisión de TRANSITO se impondrán las siguientes medidas

 I Retiro de vehículos automotores cuando se encuentren circulando en zonas o vías limitadas, y traslado a los depósitos vehículares respectivos a efecto de que el conductor, previo pago de las multas y derechos correspondientes, solicite su devolución.

II Deposito de vehículos en los lugares autorizados hasta en tanto dure la restricción.

Tel: (623) 245 02 12 presidencia@carbo.c

el: (623) 245 02 12 presidencia@carbo

Tomo CCXI · Hermosillo, Sonora · Número 14 Secc, IV · Jueves 16 de Febrero de 2023

America de maria de la cetro y depósito vefricalar, el conductor que no acate las medidas de confingenta emperidas el entresto confingenta ambiental o de emergencia ecológica, se podrá hacer acreedor al arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, a juicio de la autoridad competente.

ARTICULO 71.-A los propietarios o conductores de vehículos automotores que circulen en el Territorio del Municipio, que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se les aplicaran las sanciones derivadas de lo siguiente: I Por conducir vehículos automotores que produzcan emisiones de humo, polvo, gases o ruidos notoriamente contaminantes, con el equivalente a cien días del salario mínimo general vigente para el Municipio Il Sin perjuicio de la anterior, los vehículos cuyos conductores incurran reincidiendo en rregularidades, serán retirados de la circulación hasta en tanto subsanen rreqularidades

as

PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL SUELO Y CONTROL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS

SECCION PRIMERA

RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

ARTICULO 72.-Las disposiciones previstas en el presente apartado tienen por objeto regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos, para prevenir y controlar:

- La contaminación de los suelos.
- Il Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos.
- III Las alteraciones que afecten su aprovechamiento, uso o explotación.
- IV Los residuos sólidos que constituyan fuente de contaminación.
- V Los riesgos y problemas de salud.

ARTICULO 73.-La DIRECCION coordinadamente con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, tendrá a su cargo la regularización de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, rehúso, ratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales, industriales, hospitalarios y agropecuarios de conformidad con la LEY GENERAL, la LEY ESTATAL, el presente Reglamento y las disposiciones que de ellas emanen. as atribuciones a que se refiere este Artículo, se ejercerán sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de salud.

autoridades Federales Estatales y Municipales atendiendo a lo que dispongan las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales en la materia, y conforme a los avances científicos que se vayan generando; se cuidara especialmente que su ubicación no provoque daños a la salud o contaminación al medio, ni ARTICULO 74.-Los RELLENOS SANITARIOS deben situarse en los lugares que autoricen afecte los suelos y/o mantos acuíferos.

CARBÓ

SANITARIOS y en su caso las RELLENOS SANITARIOS para desechos industriales no peligrados en coordinadón con la SECRETARIA. La operación de ambos nuestera a zeno rel mentra AYUNTAMIENTO o quien este autorice o designe.

para desechos industriales no peligrosos una vez terminada su vida útil como tal, quedara determinada como "ZONA RESTRINGIDA", hasta que la SECRETARIA en coordinación con el AYUNTAMIENTO un RELLENO SANITARIO ARTICULO 76.-La posterior utilización de un RELLENO SANITARIO o de u apruebe su destino. ARTICULO 77.-La DIRECCION vigilara que la recolección, manejo y disposición final de residuos solidos provenientes del servicio de limpia de calles, calzadas, bulevares, plazas, jardines y parques públicos, oricinas, comercios, mercados públicos y demás establecimientos similares, los que provengan I Abatir la contaminación de los suelos, en cuanto que los residuos sólidos constituyen la de usos industriales, respondan a los siguientes lineamientos:

principal fuente de contaminación de aquellos, y mitigar los efectos secundarios que Il Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos, mediante el proceso al que se inciden en la contaminación atmosférica y de aguas.

ARTICULO 78.-Se consideran prioritarias, para los efectos de recolección de residuos sólidos municipales, sin desatender la recolección domiciliaria, las zonas de tianguis, mercados, centros comerciales, parques públicos y en general sitios de gran generación de basura.

refiere el Artículo 97 de este reglamento.

y/o disposición final de los residuos sólidos no peligrosos para su aprovechamiento; así mismo podrá otorgar autorización para la disposición final de los residuos industriales no peligrosos en los ARTICULO 79.-La DIRECCION podrá autorizar la recolección, transporte, rehúso, reciclo, tratamiento RELLENOS SANITARIOS que para tal fin autorice la DIRECCION, en concordancia con los Artículos 8 fracción X y 109 de la LEY ESTATAL. Para el cumplimiento de lo anterior, los responsables de la recolección privada existentes, dispondrán de un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Reglamento para la obtención de la autorización. En el caso de establecimientos, servicios o instalaciones de nueva creación, el plazo será de un mes a partir de la fecha en que inicien operaciones. Así mismo la autorización correspondiente para la operación del servicio deberá ser renovada anualmente. ARTICULO 80.-Para la adecuada recolección de residuos sólidos, cualquiera que sea su origen, la DIRECCION promoverá, ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales, o en su defecto al organismo operador que se designe, el uso de vehículos especialmente acondicionados para ese objeto la infraestructura urbana necesaria, para evitar la dispersión de los mismos y los efectos nocivos que ARTICULO 81.-Los restos de animales domésticos deberán ser entregados por los particulares al Laboratorio de Patología de la S.A.R.H. embalados en materia impermeable perfectamente cerrado y esistente para su incineración. Asimismo, el servicio de limpia deberá recoger los residuos de tal naturaleza encontrados en la vía

las

de tres dias, el de los no putrescibles no deberá exceder quince dias; para tal efecto la DIRECCION instituirá los medios necesarios para cumplir con esta obligación a la brevedad posible. ARTICULO 82.-El tiempo de almacenamiento temporal de los residuos putrescibles no deberá exceder

> el: (623) 245 02 12 vresidencia@carbo./

Tel: (623) 245 02 12 presidencia@carbo.gob.mx

14

Tomo CCXI · Hermosillo, Sonora · Número 14 Secc. IV · Jueves 16 de Febrero de 2023



ARTHOROGISTEL AVONTAMIENTO podrá autorizar el transporte, rehisto, recidio de los residuos, desperdicios y/o basuras en forma particular, por tiempo definido, fijado cantidad de los mismo y considerando que esta autorización se da por bloque de basura, desperdicios y/o residuos y con la condicionante de hacerlos llegar, en caso de existir, a una planta industrializadora de basura o al sitio que designe la DIRECCIÓN bajo las condiciones que esta indique, debiendo ser preferentemente los RELLINOS SAMITARIOS. ARTICULO 84.-Las plantas industrializadoras de basura y/o desperdicios o los RELLENOS SANITARIOS a cargo de particulares, se instalaran en lugares autorizados y bajo condiciones que no generen contaminantes de ninguna índole, y estarán sujetos a la LEY GENERAL y los Reglamentos que expida el AYUNTAMIENTO y/o la SECRETARIA

contaminantes, flora y fauna nociva. Los propietarios o encargados de este tipo de lotes tendrán un plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de expedición de este Reglamento, para ARTICULO 85.-Queda estrictamente prohibido el abandono total de los lotes baldíos, entendiéndose estos como los lotes o terrenos improductivos, ociosos y sin ninguna utilidad, generadores de agentes En caso contrario, estos lotes podrán ser sujetos de explotación Municipal para obras de beneficio hacerlos productivos o bardearlos con materiales de acuerdo a la zona y definidos por la DIRECCION. público. que los propietarios o encargados de dichos lotes no puedan hacer edificaciones u ocuparlos podrán optar por la siembra de pasto, flores o árboles. ARTÍCULO 86.-En caso de

ARTICULO 87. Queda estrictamente prohibido él depósito de cualquier tipo de escombro producto de edificaciones, demoliciones, excavaciones y de cualquier actividad similar en sitios no autorizados por la DIRECCION. El transporte de estos materiales estará sujeto a lo dispuesto en este Reglamento.

que utilicen las vías de trafico del Municipio, asegurar y cubrir su carga debidamente para evitar que caiga o se disperse en la vía pública, en caso contrario deberá recogería de inmediato y será caiga o ARTICULO 88.-Es obligación de los conductores de vehículos de transporte de todo tipo de materiales. responsable de los daños que ocasione

mantener limpio el perimetro que ocupan y recoger la basura y/o desperdicios que tanto ellos como sus clientes generen, depositándolos en los recipientes que para ello destinen. A término de sus labores cuando sea necesario, deberán depositar la basura y/o desperdicios en los depósitos que instale el ARTICULO 89.-Es obligación de los vendedores o prestadores de servicios, ambulantes o semi-fijos,

ARTICULO 90.-Queda prohibido, dañar, maltratar o destruir los depósitos que para basura coloque o mande colocar el AYUNTAMIENTO así como los que en forma privada hayan sido instalados.

encargada de los Servicios Públicos de mercados y centrales de abasto, panteones y rastro del adecuado almacenamiento interno de los residuos sólidos que de los mismos se deriven, para que se encarguen a unidad recolectora en recipientes con suficiente capacidad y resistencia, de fácil manejo y ARTICULO 91.-EI AYUNTAMIENTO será responsable, por conducto de la dependencia Municipal

ARTICULO 92.-Los establecimientos, servicios o instalaciones generadoras de residuos sólidos, deberán proporcionar información que se les requiera en la cédula que establezca la DIRECCION para

de un plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Reglamento; y las Las fuentes generadoras de residuos sólidos existentes dispondrán para el cumplimiento de lo anterior, nevas de un plazo de dos meses a partir de la iniciación de operaciones.



ARRICOCO 2013 DIRECCION determinata con base en la cédula a la que se refere el Antrouo anterior, los residuos sónicos industrales, hospitalarios y agropecuarios que en razón de su volumen y características puedan ser objeto del servicio contratado de recolección, cubriendo la cuota que por este concepto corresponda. entregados al do excedan de ARTÍCULO 94.-Los lodos resultantes del tratamiento de aguas residuales no podrán ser entregados servicio contratado de recolección, ni depositados en los RELLENOS SANITARIOS cuando excedan un 30% de humedad.

ф

ARTICULO 95.-En la realización de cualquier actividad pública o privada, se prohíbe la utilización como combustible; de hules, plásticos, poliuretano y de residuos sólidos provenientes de la industria. origen, un proceso de solidificación.

Para el cumplimiento de lo anterior, la fuente generadora deberá aplicar a los lodos, en su lugar

cauces, ríos, barrancas y vía pública, así como queda prohibida la quema a cielo abierto de cualquier ARTICULO 96.-Queda estrictamente prohibido tirar basura y/o desperdicios a cielo abierto, en cuencas. tipo de desperdicio o residuo. ARTICULO 97.-La DIRECCION realizara las acciones necesarias para la instalación y operación de una planta procesadora de residuos sólidos y de los rellenos sanitarios que se requieran, observando lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y del Banco Mundial. ARTICULO 98.-Los residuos sólidos municipales, industriales y agropecuarios podrán ser transportados de selección para aislar los que sean susceptibles de reciclaje y composteo, el resto será destinado al a la planta procesadora en la que serán sometidos, atendiendo a su composición, a un método RELLENO SANITARIO. ARTICULO 99-En la operación de la planta procesadora de beaura y de los rellenos sanitarios la DIRECCION en coordinación con la SEMARNA, sin perjudio de las Pecultades que son de la competenta de la Dirección de Servicios Políticos Municipates, tendrán intervención en cuanto a los competenta de la Dirección de Servicios Políticos Municipates, tendrán intervención en cuanto a los ARTICULO 100.-Además de lo dispuesto en el Articulo 96 de este Reglamento, se prohíbe destinar efectos adversos que el funcionamiento de tales sistemas pudiere generar en el medio ambiente.

terrenos bajo cualquier régimen de propiedad para arrojar, descargar, depositar o acumular residuos sólidos municipales industriales, hospitalarios, agropecuarios o de cualquier otro origen, sin la ARTICULO 101.-Queda prohibido que los basureros, estercoleros, depósitos de inmundicias o cualquier otra fuente contaminante de origen físico, químico y biológico se ubiquen a una distancia próxima uentes de abastecimiento de agua destinada para el consumo humano. autorización de la DIRECCION.

La distancia a que se refiere esta fracción quedara sujeta a lo que dispongan las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia y las Normas Técnicas que expida la SEMARNAP y la Secretaria de Salud. ARTICULO 102.-Queda estrictamente prohibido la crianza de todo tipo de animales, así como la nstalación de granjas establos y zahúrdas en las zonas urbanas y suburbanas que con sus acciones generan algún tipo de confaminantes como fauna nociva, malos olores, residuos molestos y representen un peligro para la salud. Los que se encuentren ya instalados contaran con un plazo máximo de 15 días ARTICULO 103.-Se prohíbe disponer o utilizar sin previo tratamiento, las excretas de origen animal generadas en las instalaciones de producción de came, de leche o de huevo o en cualquier otro sitio similar, los sistemas autorizados para tal efecto son los siguientes.

PALACIO MUNICIPAL Ocxided y Zonntann

PALACIO MUNICIPAL Orixaca y Zacatecas

Tomo CCXI · Hermosillo, Sonora · Número 14 Secc. IV · Jueves 16 de Febrero de 2023







II Digestores

III Composteo

IV Plataformas de fermentación y

V Cualquier otro sistema que con base en un proyecto ejecutivo autorice la

Su Los sistemas deberán ajustarse a las especificaciones que requiera la DIRECCION antes de sinstalación. Es obligación de los propietarios de establos, caballerizas o cualquier otro local destinado al encierro o todas sus autorizaciones de funcionamiento, en caso de que se pretenda utilizarlo para fines agrícolas e estiércol a los sitios de tratamiento autorizados por la DIRECCION evitando en todo momento ensuciar la vía pública, en este caso se sancionara en forma inmediata al infractor y se procederá a cancelar producción de animales, cuya ubicación este debidamente autorizada, transportar diariamente ndustriales, se le deberá dar previo tratamiento de acuerdo a los sistemas antes señalados. ARTÍCULO 104.-Los lodos y polvos generados en los sistemas de tratamiento anticontaminantes, así como en operaciones de desazolve, procesos industriales, perforaciones y cualquier otro de carácter contaminante, deberán procesarse y disponerse mediante los métodos que al efecto autorice SEMARNAP y la DIRECCION en coordinación con las autoridades competentes.

residuos sólidos Municipales siempre y cuando exista la autorización previa de la DIRECCION y en su caso de las autoridades competentes. ARTICULO 105.-Solo se podrá disponer de los residuos sólidos industriales que no se consideren como peligrosos por el método de RELLENO SANITARIO ya sea por separado o conjuntamente con los

SECCION SEGUNDA

RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS

serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos que ARTICULO 106.-Todas las industrias y servicios establecidos en el territorio Municipal, produzcan, así como de los daños a la salud, al ambiente o al paisaje que ocasione. ARTICULO 107.-Para el presente apartado además de cumplir on las disposiciones del presente Ordenamiento, se estará a lo dispuesto en el Artiduo 2do. Capítulo I, y Articulo 10 Capítulo III del Regjamento de la LEY GENERAL en materia de RESIDUOS PELIGROSOS y dentra Leyes aplicables.

ARTICULO 108-Quienes generen residuos peligrosas serán responsables del manejo, tratamiento y disposación firsal que se di el 100 mismos, also como serán solidariamente responsables con tilo generadores, las empresas contratadas para tales fines haste en tanto los residuos no hubesen sido generadores, las empresas contratadas para tales fines haste en tanto los residuos no hubesen sido destruidos, tratados o correctamente dispuestos en un confinamiento controlado. La responsabilidad de estas empresas no terminara aun cuando hayan sido dispuestos adecuadamente. ARTICULO 109.-Se requerirá autorización de la SECRETARIA y de la DIRECCION para que alguna empresa preste los servicios de recolección, transporte, tratamiento o disposición final de los residuos palignosos, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en la materia.

que estas dependencias resuelvan conjuntamente su aprobación, modificación o rechazo a la brevedad os interesados deberán presentar a la DIRECCION los programas y proyectos correspondientes para

CARBO



Paramenta deberan presentar simultaneamente la solicitud correspondiente con treinta días naturales anticipación a la realización de estas actividades.

ARTICULO 110.-Quienes generen residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos, deberán enviar a la DIRECCION con copia a la SECRETARIA, informes relativos a estas actividades así como el manejo que se les dé cada mes durante los primeros cinco días hábiles, en formatos específicos que contengan toda la información concerniente de su control. ARTICULO 111.-La recolección y transporte de residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos solo podrá realizarse al amparo de las autorizaciones emitidas por la SECRETARIA en coordinación con la

ARTICULO 112.-Se podrán decomisar los vehículos de transporte de residuos pelignosos y/o potencialmente pelignosos y/o cancelar sus autorizaciones antes indicados, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones en la mateira todos aquellos que presentan fugas o derrames de las substancias estipuladas en el Artículo anterior transportadas dentro del Municipio ARTÍCULO 113.-Las operaciones de carga y descarga de los residuos peligrosos ylo potencialmente peligrosos deberán efectuarse de acuerdo a las normas que rijan en materia de seguridad e higiene en eltrabajo y de prevención y control de la contaminación ambiental, evitando en todo momento derrames y fugas, si estos se presentasen deberá sanearse inmediatamente el área afectada.

anb recolecten otransporten residuos peligrosos generados dentro de este; en su recolección o transporte se deberán seguir aquellas rutas y horario de riesgo minino para la población, circulando por las vías que tengan menos transito dentro del Municipio, las cuales serán previamente destinados por ARTICULO 114.-Solo podrán circular por el Municipio de Carbó, Sonora, los vehículos RANSITO ARTICULO 115.-Las áreas destinadas a almacenamiento temporal de los residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos de las empresas generadoras deberán cumplir con los siguientes requisitos

l Estar separadas las áreas de producción, servicios, oficinas y accesos un mínimo del quince por ciento del área total de la instalación.

Il Contar con muros de contención, fosas de retención y obras de capacitación y tratamiento de lixiviados. III Estar cubiertas y protegidas de la intemperie con la suficiente ventilación y equipo de

los IV Contar con los señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad y toxicidad de seguridad industrial.

V Cumplir con las medidas que se señalen en materia de seguridad e higiene en el residuos, así como de medidas de contingencia en casos de fugas y derrames.

VI Tener bitácora de mantenimiento del equipo de seguridad.

VII Cumplir con todas las normas y medidas de seguridad para evitar la contaminación

VIII Los que en su caso requiera DIRECCION.

ARTICULO 116.-Queda estrictamente prohibido la limpieza y lavado de los equipos utilizados en y para la aplicación de plaguicidas, arrojar los sobrantes o envases de estas substancias cerca o directamente en arroyos, canales, ríos, drenes, lagos o cualquier otro cuerpo de agua.

cas S/N Colonia Centro C.P. 83380

Tel: (623) 245 02 12 presidencia@carbo.

16



metal, tambos metálicos o de plástico y cualquier otro tipo de envase, deberán tratarse como lo establece el Artículo 124 e informar a la SEMARNAP y a la DIRECCION para que se les den সুদুনাত্রিতিপুশী শুশুতার্লিভঃ posean envases vacios que previamente nayan contenido piaguicidas, tales como bolsas de papel y de plástico, recipientes de cartón o envases de vidrio, cubetas de plástico o indicaciones para la disposición final de los recipientes.

generadoras de residuos peligrosos, y/o potencialmente peligrosos, cuenten con incinerador o cremador ARTICULO 118-La DIRECCION en coordinación con la SECRETARIA, señalaran que las instalaciones o con tratamiento específico los cuales serán enviados a un confinamiento controlado.

generadores de residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos, sal como los que a juricio de la DIRECCION sean necesarios, están obligados a incinerarios, desinfectanos o darles tratamiento anticontaminante, acorde a todas las reglamentaciones, normas oficiales y lineamientos en materia Consultorios Médicos o veterinarios, Laboratorios Químicos y/o Fármaco biológicos y similares, plantas de tratamiento de aguas residuales, lugares destinados al sacrificio de animales y todos aquellos ARTICULO 119.-Los propietarios, encargados o responsables de Hospitales, Sanatorios, Clínicas,

En caso contrario podrán contratarse los servicios especiales del AYUNTAMIENTO quien a través de la DIRECCIÓN determinara la posibilidad de prestar este servicio o en su caso coordinadamente con la SECRETARIA podrán indicar el sitio o método de disposición final así como la normativa a que deberá sujetarse el generador de este tipo de residuos o substancias

Sanatorios, Clínicas, Consultorios Médicos o veterinarios, Laboratorios Químicos y/o Fármaco biólogos y similares plantas de tratamiento de aguas residuales, lugares destinados al sacrificio de animales y de todos aquellos generadores de residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos así como los que a juico de la DIRECCIÓN sean necesarios, que hayan sido aceptados por la misma para su manejo ylo disposición final, solo podrán ser entregados al personal autorizado en empaque de polietileno o en aquella forma en que se designe por la ŠECRETARIA y/o por la DIRECCION y deberán llevar impreso el nombre, la denominación o razón social, el domicilio del generador y su teléfono; De no hacerlo así, deberán incinerarse o esterilizarse mediante el equipo e instalaciones diseñadas y operadas de acuerdo ARTICULO 120.-Los residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos provenientes de Hospitales, a los lineamientos oficiales y reglamentarios, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones manejo y/o disposición final o temporal que realice el AYUNTAMIENTO de los residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos, será siempre responsabilidad directa del generador. En todo momento si el AYUNTAMIENTO decide manejar residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos, deberá a su vez cumplir con las normas y procedimientos oficiales emitidos así como con los estipulados en este Reglamento, pero deslinda su responsabilidad directa como generador. En caso de que algún generador de residuos palignoses y/o potencialmente pelignoses realite él debestio clandesterior y sin autoración en alguno de los depósitos, velniculos, servicios o en tos RELLENOS SANITARIOS propiedad del AYUNTAMIRINO, será responsabilidad directa del generador el daño a terceros y/o al ambiente, incluyendo al propio relleno sanitario, que pudiera causar. Cuando esto se presente además de la obligación de subsanar los daños y responder a las sanciones a que se haya hecho acreedor, el generador será puesto a disposición de las autoridades competentes. En el caso de los residuos hospitalarios, deberán además sujetarse a los sefialamientos técnicos, normas y manuales, que al efecto dicten la SECRETARIA DE SALUD ylo la DIRECCION.





ARTHOCOCOS, Semple y cando cuenten con las autorizaciones correspondientes de la SECRETARIA y la apeignosos, semple y cuando cuenten con las autorizaciones correspondientes de la SECRETARIA y la DIRECCION serán los siguientes:

I Confinamiento controlado.

Il Inyección a pozo profundo

III Receptor de agroquímicos.

IV Los que autorice la SECRETARIA y/o la DIRECCION.

Los proyectos ejecutivos requeridos para cada método antes de su instalación, deberán ser aprobados por la SECRETARIA y por la DIRECCION con participación de la SARH, en los casos del punto III, de este Artículo, con treinta días de anticipación. tipo ARTICULO 122.-Queda estrictamente prohibido arrojar a la red de alcantarillado residuos de Explosivo, Corrosivo, Inflamable, Tóxico o Reactivo. ARTICULO 123.-Cuando por cualquier causa se produzcan derrames, fugas, infiltraciones, descargas o vertidos de residuos peligrosos y/o potencialmente pelígrosos, los responsables tendrán la obligación de avisar inmediatamente por vía telefónica y ratificarlo por escrito a la DIRECCION y a la SECRETARIA, dentro de las 24 horas hábiles siguientes al hecho, para que cualquiera de estas dicten las medidas de seguridad que procedan, sin perjuicio de las facultades que en la materia tengan otras autoridades. El aviso por escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá comprender como mínimo los siguientes

Identificación y domicilio del responsable.

Il Causas que motivaron el evento.

III Descripción precisa, composición y cantidad de los residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos derramados, depositados, infiltrados o fugados.

IV Toxicidad y peligrosidad de los productos descritos en el punto anterior.

V Medidas de contingencia.

VI Posibles daños causados a la población, a los ecosistemas y a terceros.

de los daños causados a la salud de la población afectada, al ambiente y a los ecosistemas y serán los Los responsables de este tipo de eventos deberán iniciar la reparación inmediata hasta su conclusión, directos responsables de estos. ARTICULO 124.-Los envases y recipientes de plaguicidas, substancias peligrosas y/o potencialmente peligrosos, se consideran residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos, las empresas o personas que hayan remezclado este tipo de substancias dentro del Municipio, son solidariamente responsables del destino y uso que se les dé a estos envases (obligándose a llevar un control de los mismos).

párrafo anticior deber considerativo de la considera d Cualquier tipo de envase que contenga o haya contenido las substancias señaladas en el caducidad, así como los métodos antidotos para combatir cualquier problema relacionado con su manejo. Una vez que el contenido del envase haya sido utilizado por el usuario, el envase deberá ser devuelto al generador sin lavarse vía el comercializador o distribuidor, el generador tendrá la obligación de volver a el: (623) 245 02 12

el: (623) 245 02 12 presidencia@carbo.

17

Tomo CCXI · Hermosillo, Sonora · Número 14 Secc, IV · Jueves 16 de Febrero de 2023



<mark>"ปที่เป็นกัก" ซีที่ "ซีที่ c</mark>aso destruino yio darie traiamiento segun se requiera, en la presencia de la SECRETARIA y/o personal de la DIRECCION teniendo siempre consigo el listado y números correspondiente de cada uno de los envases en cuestión obligatoriamente. En casos de lavado y/o de instaliaciones dando a las aguas residuales el tratamiento anticontaminante correspondiente de acuerdo a los Reglamentos vigentes en la materia o los parámetros que les señalen la SECRETARIA y/o la retrabajo de estos envases, es obligación del generador realizar este tipo de trabajo dentro de sus

registrarse en el padrón Municipal correspondiente y deberán dar aviso oportuno de cualquier cambio de domicilio y/o venta de dichas instalaciones, sin contravención a lo que marquen otras legislaciones en la contengan, posean, utilicen, produzcan o manejen substancias radioactivas por mínima que sea su cantidad. Las personas, empresas o instalaciones que manejen este tipo de substancias deberán ARTÍCULO 125.-Se consideraran además instalaciones potencialmente peligrosas aquellas que

e El plazo de registro será de treinta días hábiles como máximo a partir de la fecha de expedición presente Reglamento. Con base en el padrón antes estipulado, se podrán establecer planes de acción y medidas de contingencia en caso de siniestros.

SECCION TERCERA

RESIDUOS ESPECIFICOS

ARTÍCULO 128.-Quienes posean bifenilos polidorados deberán almacenarlos de acuerdo a las normas aplicables y/o las que al efecto se expidan, en instalaciones que cumplan con los siguiente requisitos

- l Contar con muros de retención, fosa de captación de gas y derrames y estar techados.
- Il Contar con ventilación adecuada.
- III Estar alejados de materiales inflamables.
- IV Colocar letreros alusivos a su peligrosidad en lugares y formas visibles.
- V Establecer el acceso restringido a las áreas de su almacenamiento.
- VI Cumplir con las medidas de seguridad en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
- VII Cumplir con las legislaciones en la materia.
- VIII Registrarse en el padrón de la DIRECCION respectivo, y
- IX Los que señalen la SECRETARIA y la DIRECCION.

Sonora, productos con fecha de caducidad que por su naturaleza presenten características de peligrosidad, tales como medicamentos plaguicidas y similares y otros, están obligados a señalar las instrucciones para su manejo en las efiquetas de estós y a su vencimiento recibirlos de sus poseedores ARTICULO 127.-Quienes fabriquen, produzcan, distribuyan o vendan dentro del Municipio de Carbó, o propietarios con el propósito de recuperarlos o destruirlos.

ARTICULO 128.-Queda estrictamente prohibido la utilización de equipo para la aplicación de plaguicidas que se encuentre en mal estado.





ARTICECO 129:-Las empresas formuladoras, distribuidoras, fabricantes o almacenes y bodegas agroquímicos deberán observar las siguientes disposiciones I Tener un conocimiento amplio sobre la clase de productos plaguicidas que se manejan y almacenan, conocer su grado de toxicidad y toda indicación sobre su manejo y

ma III Se prohíbe almacenar formulaciones de plaguicidas contenidas en recipientes en e identidad de los recipientes existentes en cada unidad de almacenamiento.

Il Deberá de mantener un inventario completo y actualizarlo con indicaciones del numero

IV Deberá almacenar los recipientes rígidos en posición vertical, y colocarlos sobre el piso (encima de estibas) en forma ordenada para fácil acceso e inspección. estado y sin la debida etiqueta.

V Deberá almacenar los plaguicidas en filas o unidades para que todas las etiquetas estén visibles, y con espacios que permitan el libre acceso. VI Deberá de contar con el permiso o licencia correspondiente de SEMARNAP, SECOFI, SECRETARIA DE SALUD Y LA DIRECCION.

CAPITULO VI

DE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION VISUAL Y DE LA GENERADA POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA, ENERGIA LUMINICA Y OLORES

controlar en el territorio del municipi de controlar en presente caprillo inenen por chiglo prevenir y controlar por del controlar contr

ARTICULO 131.-Para los efectos de este Reglamento, se consideran como fuentes fijas emisoras de cinegéticos y de tiro, ferias, tianguis, bares, discotecas, salas de conciertos cerrados o al aire libre, circos, terminales, lugares de reuniones y bases de vehículos de transporte público urbano, y por fuente contaminación por ruido todo tipo de establecimientos industriales, comerciales, de servicios, clubes móviles generadoras de contaminación por ruido los automóviles, autobuses, camiones, camionetas, tractores y cualquier otro vehículo automotor. ARTICULO 132.-El nivel máximo permisible de emisión de ruido proveniente de fuentes fijas, es de 68 dB (A) de las seis a las veintidós horas, y de 65 dB (A) de las veintidós a las seis horas. ARTICULO 133-Los Propietarios de establecimientos, servidos o instalaciones, deberán contlar con los equipos y aditamentos necesarios para reducir la contaminación originada por la emisión de ruido a los niveles máximos permisibles previsto en el Artículo anterior. ARTICULO 134.-El ruido producido en casas habitación por las actividades domesticas no serán objeto de sanción, salvo en aquellos casos en que reiteradamente se realicen, actividades ruidosas meramente domesticas o fiestas ruidosas causativas de molestias a los vecinos. ARTICULO 135.-La operación de circos, ferias, juegos mecánicos y otras actividades similares, solo se permitrá a una distancia radial mínima de ciento cincuenta metros de casas habitación, centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos y lugares de descanso y Recuperación, debiendo ajustar el nivel de emisión de ruido a los máximos permisibles previstos en el Árticulo 132 este Reglamento. Articulo 136.- La realización de actividades temporales en la vía pública se sujetara a un nivel máximo permisible de 95 dB (A), sin perjuicio del permiso que para tal efecto se requiera.

Tel: (623) 245 02 12 presidencia@carbo

ALACIO MUNICIPAL Daxaca y Zacatecas S/N Colonia Centro C.P. 83380

Tel: (623) 245 02 12 presidencia@carbo.aob.mx

> PALACIO MUNICIPAL Oaxaca y Zacatecas S/N Colonia Centro C.P. 83380 18



ARTHOOGY 37. Lts propelations de los venicidos automotoses sentiados en el articulo 131 de este Reglamento, con excepción de motocioletas, bicioletas y triciclos motorizados, deberán ajustar la emisión por unidos essu unidades a los stanianes motorios.

PESO BRUTO NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES

VEHICULAR EN dB (A)

EN KG

ARTICULO 138.-Los propietarios de motocicletas, bicicletas, triciclos motorizados, deberán ajustar la emisión por ruido de sus unidades al nivel máximo permisible de 84 dB (A) a 89 dB (A) de acuerdo a los métodos de medición dinámico y estático respectivamente ARTICULO 139. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos presentes, los propietarios de los los del completados estadas suglesos a las accionos de vigilandos a montifoca persente que la neciculos automotores estadas suglesos a las accionos de vigilandos promitores que la neciculos automotores actual para para la la inframenta para entre estada persente reglamento o los neciculos actuales estadas en la completa de la completa del completa de la completa de la completa del completa de la completa del la completa del la completa de la completa del DIRECCION realice, utilizando para ello los límites máximos permisibles del presente reglamento o l estipulados en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes. ARTICULO 140.- La medición del ruido generado por fuentes móviles se realizara con el equipo de monitoreo móvil de la DIRECCION. ARTICULO 141.- En las zonas urbanas se prohíbe la circulación de vehículos de escape abierto, y/o también la instalación en los mismos de dispositivos sonoros tales como: bocinas, silbatos o sirenas quedando exceptuados los vehículos de servicio oficial y social de emergencia. ARTICULO 142.- En toda operación de carga o descarga de mercancías o materíales, no deberá rebasar un nivel de 90 dB (A) de las veintidos a las rebasar un nivel de 90 dB (A) de las veintidos a las ARTICULO 143.- Las competencias deportivas y sus entrenamientos con vehículos automotores, requerirán autorización de TRANSITO MUNICIPAL, para cuyo efecto los interesados deberán aportar la

I Sitio previsto, indicando límites y colindancias

siguiente información:

Il Tipo y características de los vehículos a usar

III Días y horarios en los que se realizaran las pruebas o eventos

IV Nivel de emisión de ruido

V Publico al que se pretende exponer al ruido



lugares en donde puedan causar daños ecológicos, así como la circulación de vehículos de carreras en Nemerando de la realización de estas actividades en calles o predios sin protección acustica adecuada y zonas urbanas

ARTICULO 144.- Se prohíbe la generación de vibraciones y de emisiones de energía térmica,

lumínica,

ruido y olores que provoquen o puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud ARTICULO 145- Queda estrictamente prohibido dentro de la zona urbana, el uso de aparatos de sonido o instrumentos de altavoces fijos o móviles con fines de propaganda o distracción que afecten a la vía humana, la flora, la fauna y en general, de los ecosistemas.

ARTICULO 146.- Los propietarios de fuentes, generadoras de vibraciones y de emisiones de energía térmica, lumínica y olores, deberán observar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

publica o causen molestias y alteraciones al medio ambiente, o a los vecinos.

CONTAMINACION VISUAL

ARTICULO 147.- Se entiende por anuncio todo dibujo, luz, letrero, numero, símbolo o cualquier otro signo o emblema que, cualesquiera que sean sus dimensiones, material, técnica o medio a través del cual se difunde, llega o es susceptible de llegar a un público con el fin de informar, señalar, prevenir o promover actividades, lugares, productos o servicios mercantiles, industriales, culturales, sociales, políticos, civiles, oficiales, profesionales, etc.

ARTICULO 148.- Los objetivos específicos del control de anuncios consisten en:

I Prevenir daños a quienes transitan a pie o en vehículo por la ciudad. Il Buscar una armonía entre el anuncio y su contexto urbano. Contrarrestar la contaminación visual existente y prevenir su crecimiento.

V Dar un orden visual a la información y publicidad en la vía pública.

instalaciones de servicios, inmuebles, diferentes áreas y espacios públicos y privados. V Prevenir daños a vialidades, mobiliario, equipamiento urbano,

Proteger el patrimonio histórico y artístico de nuestra ciudad, sobre todo en sus zonas,

inmuebles, monumentos y obras de alto valor.

VII Contribuir a la limpieza urbana para lograr un ambiente más sano, agradable y

propicio al aumento del nivel de vida de la población.

VIII Contribuir a un crecimiento más armónico de la ciudad en todos los órdenes.

ARTICULO 149.- La aplicación de este Capítulo, deberá de ser acatada por toda empresa o persona establecida eventual o permanentemente en el Municipio, o que se encuentre en tránsito en ella. Esta disposición deberá ser acatada no-solo por las compañías establecidas o por las personas reconocidas que prestan sus servicios, de colocación y mantenimiento, sino también por los propios obligatorias además para autoridades, dependencias descentralizadas, paraestatales o paramunicipales. anunciantes y rotulistas, no importando el tamaño y contenido o carácter del anuncio.

ARTICULO 150.- Las disposiciones serán aplicables dentro del territorio municipal; tanto en la cabecera como en todo poblado o comunidad, dentro de los limites señalados en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano. el: (623) 245 02 12

PALACIO MINICIPAL

rel: (623) 245 02 12 presidencia@carbo.



histórico, arquitectura, actividad, etc., y con el fin de Tener una mejor visión para su instalación, su MRKTTEGEL 371. Lado que la ciudad presenta zonas diterentes en cuanto a su antiguedad e Inter conservación y su mantenimiento, podemos señalar tres áreas básicas en ella:

- anuncio publicitario, los inmuebles y espacios considerados de alto valor histórico y arquitectónico, comprendidos en la zona del Centro Histórico registrados en él catalogo AREAS PROHIBIDAS.- Se consideran áreas prohibidas para la colocación de cualquier tipo de correspondiente y además todos aquellos que invadan de cualquier forma la vía pública.
- AREAS RESTRINGIDAS.- Consideramos áreas restringidas, los inmuebles no comprendidos en el punto anterior, y que pueden contener anuncios, siempre y cuando se sigan las normas correspondientes. Se incluye todo prototipo topográfico próximo a la garita No.1 en un radio de 1 $\,$
- AREAS CONTROLADAS. Estas áreas comprenden el área restante del territorio municipal no appropria en los numbos antariores. Estas áreas estarán suietas a menos restricciones, sin abarcada en los puntos anteriores. Estas áreas estarán sujetas a menos restricciones, perjuicio de los objetivos de este documento. J.

ARTÍCULO 152.- Para todo lo no especificado en este capítulo se atenderá a lo dispuesto en Reglamento de Anuncios Publicitarios Municipal vigente.

ARTÍCULO 153.- Dentro de las normas de iluminación encontramos las siguientes:

Los cables que alimentan de energía eléctrica a las fuentes de lluminación, deberán estar ocultos de la vista de peatones Il Los reflectores que iluminan anuncios, deberán tener una posición que impida que la luz invada otras propiedades o deslumbren a conductores o peatones III Los focos sencillos de colores, de luz directa, intermitentes o que den la apariencia de movimiento, solo se permitirán en los inmuebles en que se prestan espectáculos en vivo. IV Los anuncios iluminados mediante tipos con gas neón, deberán tener sus instalaciones (cables y balastras) ocultas y los tubos protegidos

ARTÍCULO 154.- Dentro de las normas de mantenimiento encontramos las siguientes:

Todos los anuncios deberán estar siempre en buen estado general:

- a).- Pintados sus herrajes
- b).- Limpias sus carátulas
- c).- Sus instalaciones eléctricas y sus fuentes de iluminación
- d).- Piso de predios no edificados o espacios libres de predios parcialmente edificados.
- e).- Azoteas.
- f).- Vehículos
- g).- Especiales, como globos o anuncios con movimiento.
- h).- Otros semejantes a los anteriores



ARTROCOMES. En notaliaro Utbaho queda reservado para la colocación de sentiamientos viales y annotes transferios, en los casos y con las normas sertialidas en anumeiros transferios. Processos por las casos y con las normas sertialidas en anumeiros transferios.

ARTICULO 156.- La DIRECCION realizará los estudios y acciones tendientes a homogeneizar

as

requieran la incorporación de estructuras o elementos en la vía pública, se atenderá el dictamen que la estructuras empleadas en los señalamientos viales, semáforos, conducción eléctrica, líneas telefónicas, alumbrado público, publicidad y cualquier otro elemento del mobiliario urbano que incida en la calidad ARTICULO 157.- En los casos en que la realización de obras o actividades públicas o privadas, del espacio público, y por ende en la conformación de la imagen urbana.

ARTÍCULO 158.- A fin de promover a la conservación de la imagen urbana, para la colocación de elementos de cualquier tipo de instalación en los paramentos exteriores de las edificaciones, se DIRECCION emita, en cuanto a la conservación de la calidad de la imagen urbana. elementos de cualquier tipo de instalación en los paramentos exteriores de requerirá la autorización previa de la DIRECCION.

ARTÍCULO 159.- No se colocaran anuncios en las calles, donde se inician las carreteras que conducen fuera de la ciudad.

ARTÍCULO 160.- No se podrán colocar anuncios dentro del derecho de vía en carreteras y autopistas.

ARTÍCULO 161.- No se permitirá que los anuncios colocados en fachadas y azoteas, ocupen el total del ancho de la acera, sea cual sea su altura.

transitorios o eventuales, no podrán cruzar a ninguna altura una vialidad. Solo podrán colocarse en permanentes, ARTICULO 162.-Las mantas, banderines o carteles de cualquier material, forma paralela a las aceras sin perjudicar o modificar el mobiliario urbano.

ARTÍCULO 163.- Las placas o señalamientos con nomenclatura de las calles o la numeración de las finas, deberán de consenvar su talesfeny volores vologitales; nos e permite modificación alguna de sus elementos o que se impida su clara visibilidad a causa de un anuncio. Los ya existentes tienen 90 dias a partír de la publicación en el Boletin Oficial de este Reglamento para retirarlas.

CAPITULO VII

AREAS NATURALES Y CULTURAS PROTEGIDAS

para la intervención de la DIRECCIÓN en la preservación y restauración de los recursos del patrimonio natural y cultural del Municipio en coordinación con la SEMARNAP y el Gobiemo del Estado, a través de ARTÍCULO 164.- Las disposiciones previstas en el presente capítulo tiene por objeto sentar las bases

I.- Ordenamiento Ecológico de la actividad productiva.

áreas naturales II.-Establecimiento, administración y desarrollo de

III.- Protección de la calidad del paisaje urbano y rural.

IV.- Protección de la flora y fauna silvestres.

desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en la normatividad establecida para la protección del ambiente, sin perjuicio de la evaluación del impacto ambiental que para tal efecto se requiere en los términos del Titulo Cuarto, Capitulo Unico de este Reglamento se sujetarán, en ARTICULO 165,- Para la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar

Tel: (623) 245 02 12 presidencia@carbo.

Tel: (623) 245 02 12 presidencia@carbo.gob.mx

20

Tomo CCXI · Hermosillo, Sonora · Número 14 Secc. IV · Jueves 16 de Febrero de 2023



Milleng de Comenamiento Ecologico, a los criteros de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, la Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, Reglamento de Construcción Municipal, Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables. ge

materiales y substancias que onstituen el aprovectamiento de materiales y substancias que constituen de superial de pósitos de natuladaz averamejante also somprometas de los terrenos, tales como rocas producto de su descompositión; que solo pueden utilizarse para la DIRECCIÓN para suyo efecto los interesados deberán presentar una manifestación de la puedental por su construcción u ordenamiento, requerirá la autorización de la DIRECCIÓN para suyo efecto los interesados deberán presentar una manifestación de impacto ambiental observando las preventións serándades.

ARTICULO 167.- Para obtener el Dictamen Técnico para la explotación de los recursos naturales y el uso de áreas restringidas, el interesado deberá de presentar ante la DIRECCION la Manifestación de Impacto Ambiental, esto cuando no se trate de actividades riesgosas que pudieran poner en peligro la integridad física de los habitantes aledaños a las áreas a explotar, en caso contrario el interesado deberá anexar un Estudio de Nivel de Riesgo en los términos que a juicio de la DIRECCION juzgue conveniente. ARTICULO 168.- Una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental sobre la explotación de los bancos de materiales a los que se refiere el artículo anterior, la DIRECCION someterá a la autorización de la SEMARNAP y la SECRETARIA el desarrollo de actividades en tales depósitos.

aprovechamiento en bancos de material, se lleven a cabo en los términos de la autorización concedida para tal efecto, observando en su paso las condiciones, restricciones y medidas de mitigación que se ARTICULO 169 - La DIRECCION vigilara que las actividades de exploración, explotación

urbanos y zonas sujetas a la conservación ecológica, para cuyo efecto la DIRECCIÓN propiciara la ARTIUCLO 170.- La DIRECCION promoverá ante la SECRETARIA el establecimiento de parques participación de la comunidad en esta materia. Integrara, sin perjuicio de lo establecido por la LEY ESTATAL, la información necesaria para sustentar las propuestas que se formulen. ARTICULO 171.- La DIRECCION participará con la SECRETARIA en los términos de la Ley Estatal, en expedición de declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas de jurisdicción

participara con el Gobierno del Estado, de conformidad con los artículo 65 y 66 de la Ley Estatal, en la ARTICULO 172.- La DIRECCION en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales. elaboración del Programa de Manejo de Áreas naturales protegidas que se establezcan en el Territorio

estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos, sin perjuicio en la intervención que a la ARTICULO 173. - La administración de los parques urbanos que se establezcan en el territorio Municipal DIRECCION le corresponde en cuanto al cumplimiento de los objetivos, acciones y demás técnicas previstas en el programa de manejo respectivo. ARTICULO 174. La DRECCION en coordinación con la SEMARNAP y la SEGRETNARA y sus municipios culmantes participaren en la elaboración del programa o manejo de las áreas naturales protegiasas, con 1 formitalción de componitisos para ejecución, así como el origen y destino de los consistento de los consistentos de las consistentes de la consistencia de las consistentes de la consistencia della consistencia de la consistencia della recursos financieros para la administración de las áreas naturales elegidas.

asociaciones civiles, sindicatos y otros grupos organizados, para el desarrollo de un programa de ARTICULO 175.- La DIRECCION promoverá la participación de universidades, centros de investigación. estauración en el territorio Municipal.

CARBO



reforestación del Territorio Municipa, sean compatibles con las características de la zona, quedando ARTICECTA 78: La DIRECCIÓN viguara que las especies de riora que se empleen en la forestacion prohibida la utilización de especies exóticas para estos fines. ARTICULO 177.- El derribo, no poda de los árboles plantados en los espacios públicos y privados del territorio Municipal, solo podrá efectuarse en los siguientes casos:

I Cuando de no hacerlo, se prevea un peligro para integridad física de

personas y sus bienes

Il Cuando se encuentran secos

III Cuando sus ramas afecten considerablemente a las construcciones e

IV Cuando sus raíces amenacen destruir las construcciones.

ARTICULO 178.- Para la emisión de las autorizaciones a que se refiere

presentaran ante la DIRECCION la solicitud correspondiente, la que practicara inspección y emitirá el dictamen que proceda para los efectos conducentes. interesados

el artículo anterior, los la que practicara una

nabitacionales e industriales, así como agricultura, ganadería, acuacultura, etc., dentro del Municipio se ARTICULO 179.- Para la tala de vegetación o desmontes para la construcción de desarrollos deberá solicitar el permiso correspondiente ante la DIRECCION, independientemente de los organismos oficiales que acrediten dichas obras. La solicitud de permiso deberá ser acompañada de la documentación que para tal efecto requiera la DIRECCION, además de un Programa de Reforestación, Restitución y Creación de Áreas Verdes, bajo los términos y condiciones que dicte la DIRECCION. ARTICULO 180.- La DIRECCION integrara, sin perjuicio de las disposiciones contempledas en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Aquelodigosa, Afrildisca e Histórica y los elas arthubuciones que correspondan al instituto Nacional de Antropología e Historia, un inventario de los inmuebles espacios y elementos que se consideren representativos del patrimonio Arquitectónico y Cultural del Territorio elementos que se consideren representativos del patrimonio Arquitectónico y Cultural del Territorio Municipal, el que deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

ARTICULO 181.- Los inmuebles, espacios y elementos que queden incorporados en el inventario al que se refiere él artículo anterior, no podrán ser objeto de rehabilitación, remodelación o restauración según su categoría sin la aprobación que emita la DIRECCION.

patrimonio arquitectónico y cultural que pretendan efectuar en ellos, inversiones que generen cambios inteniores o exteriores, deberán presentar su proyecto ante la DIRECCION, particularizando lo ARTICULO 182.- Los propietarios poseedores de inmuebles y elementos sujetos al inventario del concerniente a la protección y conservación de la calidad de la imagen urbana y de inmueble mismo. ARTICULO 183. Sin pejukio de las atribuciones que corresponden a la Federación en materia de protección de la final y aluana silvace. el AYUNTAMIENTO por conducto de la DIRECCIÓN denunciara anne la SEGNARNA, los hechos de los que tengan conocimiento y que considere nocivos a la preservación de las especies de flora y fauna silvestres. ARTICULO 184.- Los interesados en contar con la autorización, permiso o licencia a que se refiere el Articulo antierior, deberán acreditar ante la DIRECCION que la SECRETARIA o la SEMARNAP según corresponda les ha concedido autorización para la comercialización de los especimenes o productos que pretenden poner a la venta en el establecimiento, puesto semi fijo o ambulante objeto de la solicitud

PALACIO MUNICIPAL Oaxaca y Zacatecas S/N Colonia Centro C.P. 83380

Tel: (623) 245 02 12 presidencia@carbo.c

Tomo CCXI · Hermosillo, Sonora · Número 14 Secc, IV · Jueves 16 de Febrero de 2023







ARTICULO 186.- Queda prohibida la caza y comercialización de especies de flora y fauna, que por sus características se encuentren amenazadas o en peligro de extinción o tengan un alto valor endémico.

ARTICULO 188.- Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la SEMARNAP en materia de ARTICULO 187.- Todos los procesos que impliquen uso, manejo y/o aprovechamiento de cualquier recurso natural estarán condicionados a autorización de la DIRECCION y/o la SECRETARIA con excepción de aquellos que sean de competencia exclusiva de la Federación.

protección y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, la DIRECCIÓN podrá suspender temporal o definitivamente cualquier permiso de uso, manejo y/o aprovechamiento de cualquier recurso natural en os siguientes casos:

Cuando las condiciones particulares de los ecosistemas no toleren la aplicación del

Il Cuando se afecte la dinámica poblacional de especies de flora y fauna endémicas.

III Cuando las características particulares de la dinámica poblacional de las especies de flora y fauna se vean afectadas en forma irreversible.

IV Cuando afecte a especies en peligro de extinción en la zona.

ARTICULO 189.- Todo trabajo científico sobre los recursos del Municipio deberá ser registrado ante

ARTICULO 190.- Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la SEMARNAP en materia protección y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, la DIRECCION podrá otorgar permisos. investigación en los siguientes casos:

g e

l Cuando el permiso no incluya, caza y/o recolección de especies silvestres y pesca.

Il Podrá otorgar que incluyan captura, caza y/o recolección a instituciones nacionales e que tengan su principal centro de estudio en el Municipio, y cuyo áreas biológicas o ecológicas, entregando copia de dicha investigación a la DIRECCION. proyecto sea avalado por personas con un nivel académico mínimo de post-grado internacionales,

eu

ARTICULO 191.- La DIRECCION presentara estudios previos que den base a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas y reservas naturales. ARTICULO 192.- El Municipio establecerá convenios con la SEMARNAP y la SECRETARIA para la conservación de las áreas naturales protegidas y reservas naturales.





DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL TITULO CUARTO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 193,. Las disposiciones previstas en el presente capítulo, tienen por objeto regular la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan producir desequilibrios ecológicos o rebasar los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas para la protección del ARTICULO 194.- Las obras o actividades no comprenditas deatro de la Sección V. Capítulo IV. Titulo Primenro de la Leó Beneral del tenilión Ecológo y la Protección al Ambente in reservadas a la Federación, na I Estado, requertan la alutricación previa de la DIRECOLON, particulamente en las siguientes materias:

l Establecimientos de zonas y parques industriales.

II Desarrollos turísticos municipales.

III Centros comerciales o de servicios.

IV Obras públicas o privadas que causen desequilibrio ecológico.

interesados debetan presenta rata la DIRECCION una manifestación de impacto Ambental en su modalidad general que contendrá acton mínimo la información señalada el Artículo 10 del Reglamento de la Ley Seherals en Materia de impacto Ambental en su contendrá de de manan Ambental de información señalada el Artículo 10 del Reglamento de la Ley Seherals en Materia de impacto Ambental.

no causaran desequilibrio ecológico, y no rebasaran los limites y condiciones señaladas en las Normas Oficiales Maxicanas y los Reglamentos para proteger el ambiente, los interesados deberán presentar ante la DIRECCION el informe preventivo en materia de riesgo e impacto ambiental mediante los ARTICULO 196.- Cuando se considere que la realización de las obras o actividades públicas o privadas formatos establecidos por la DIRECCION. complemente el informe preventivo, manuera en usa mineresarios de impacto ambiental que se haya presentado cuando esta no salástica el dentala nacesaria vara en como en como constitucione. cuando esta no satisfaga el detalle necesario para su evaluación. ARTICULO 198.- La DIRECCION evaluara la manifostación de impacto ambiental en su modalidad general dentro de los quince días hábiles siguientes a su presentación, la intermedia en él termino de, reinta días hábiles siguientes, y el informe preventivo dentro de los diez días hábiles de su recepción.

estudio, lo que permitirá formular y comunicar a los interesados la resolución correspondiente, en la que se podrá autorizar o negar dicha autorización. En su caso, la DIRECCION precisara la vigencia de las ARTICULO 199.- Una vez evaluada la manifestación de impacto la DIRECCION podrá solicitar a su uicio, mayor información sobre las actividades realizadas o a realizarse para complementar un criterio más amplio de la actividad, para evaluar los procesos de mitigación a implantarse previstas en el autorizaciones correspondientes. que la idas de as medidas ARTICULO 200.- La DIRECCION supervisara, durante el desarrollo de las obras o actividades, ejecución de estas se sujeten a los términos autorizados; en su caso, al cumplimiento de minigación que se hubieran señalado. Tel: (623) 245 02 12 presidencia@carbo

PALACIO MUNICIPAL Ocxocca v Zacatecas S/N Colonia Centro C.P. 83380

el: (623) 245 02 12

instalación, deberá de realizar un convenio de concertación entre el interesado y AVUNTAMIENTO, donde se comprometa a establecer procesos de mitigación y de restauración de las áreas afectadas en PRTICENCE PAR que la DIRECCIÓN diciamine tavoraciemente un proyecto de explotación, uso las actividades a realizarse. ARTICULO 202.- Todo interesado que desista de ejecutar una obra o realizar una actividad sometida a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la DIRECCION durante el procedimiento de evaluación o al momento de suspensión si ya contara con la autorización respectiva; la DIRECCION valorará el daño ecológico en el momento de la etapa de suspensión, imponiéndole al nteresado de la actividad, sanciones tanto del tipo administrativo como restauración de afectadas en las actividades a realizar. ARTICULO 203.- Los prestadores de servicios que realicen estudios de impacto ambiental deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Estar inscrito en el Registro de Prestadores de Servicios de DIRECCION. II Ser profesionista con perfil de las carreras de Arquitectura, Ingeniería, Biología, Ecología o en Protección Ambiental, Química, quien deberá firmar las sanciones del estudio, sin perjuicio de procedentes en caso de proporcionar información falsa. responsabilizándose

III El responsable del estudio a que se refiere la fracción anterior deberá acreditar su grado académico mediante cédula profesional. IV En caso de arbitrio de cualquier estudio de Impacto Ambiental se recurrirá a órganos colegiales o asociaciones de Arquitectos, Ingenieros Civiles, Biólogos o Ingenieros Ambientales del Estado y grupos

LITULO QUINTO

DE LA COMISION MUNICIPAL DE ECOLOGIA

CAPITULO UNICO

ARTICULO 204 - Las disposiones previstas en el presente capítulo rienen por objeto formentar la participación y estaburación del equilibro ecológico y participación y residuación del equilibro ecológico y la protección del medio aminiente, a través de las aciones que llevaran a cabo la DIRECCIÓN y la la protección del medio aminiente, a través de las aciones que llevaran a cabo la DIRECCIÓN y la COMISION MUNICIPAL DE ECOLOGIA.

destinadas a involuciar a la población en general, en la problemática de la contaminación ambiental, sus consecuencias y los medios de prevenirla, controlaria y abatirla. Además la DIRECCION podrá concertar con la SEMARNAP y la SECRETARIA, la disposición en los medios de comunicación como radio y ARTICULO 205.- La DIRECCION promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas televisión para la inclusión de programas más alusivos a la protección de la ecología y de su medio

comunicación, de campañas de información sobre los problemas de contaminación del medio ambiente que indeta en la instración imminicipal, así como de las medidas recesanias para su abatimiento, propisando la información de una concienta ecológica en todos las sectores de la comunidad. ARTICULO 206.- La DIRECCION promoverá la realización a través de los medios masivos de

establecimientos industriales, comerciales o de servicios, en las áreas definidas como factibles de conformidad con lo dispuesto por las normas de zonificación y usos del suelo, vigilando que las empresas que opten por relocalización consideren, desde la etapa de montale, la instalación de equipo, WRITCOLO 2017. La DIRECCIÓN coordinadamente con la SEMARNAP promovera la reubicación dispositivos y/o anticontaminantes.

as actividades de riego de camellones y jardines, así como la recolección de basura en el Centro Histórico, se realicen en horario noctumo, con el objeto de reducir, durante las jornadas rutinarias y ARTICULO 208.- La DIRECCION promoverá ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales, que vespertinas la afluencia de vehículos en circulación. ARTICULO 209.- La DIRECCION promoverá la celebración de los convenios de concertación para la promoverá la promoverá la promove planados en al Articulo 158 franción II Estado la celebración de eventos escolares en los planteles educativos radicados en el Municipio, a ARTICULO 210.- La DIRECCION promoverá, ante la Secretaria de Educación y Cultura del Gobierno del protección al ambiente, que coadyuven el logro de los objetivos planeados en el Artículo 158, fracción de la LEY GENERAL.

cargo del Ejecutivo Estatal especialmente destinados a crear en la niñez y la juventud, cultura y

conciencia ecológica.

ARTICULO 211.- La DIRECCION promoverà a través del programa que diseñe para tal fin, la regularización documental y operativa de establecimientos, servicios o instalaciones, para cuyo efecto difundirá los requisitos, tramites y obligaciones materia de este Reglamento. ARTICULO 212. La COMISION TECNICA MUNICIPAL DE ECOLOGIA como órgano consultino y de coabonación guidentemental y de comentación coocial serán elevacida por un representame del Presidente Municipal y se integrar con critor o vocales que serán nombados por el cuerpo de negiones per esta de municipal y se integrar con critor o vocales que serán nombados por el cuerpo de negiones. Ecología y hará en pleno. Se nombrara un regidor de Ecología, quien formara parte de la Comisión de las veces de Secretario de la misma.

La Comisión podrá invitar a las sesiones que desarrollen a representantes de las dependencias Municipales, Estatales, Federales, de Instituciones Educativas y del Sector privado.

equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente, analizara los problemas en la materia y propondrá prioridades, programa y acciones Ecológicas, participara en las actividades de orientación y concentración a que se relienen los Artículos anteniores y saté el órgano de enface pará la promodin ARTICULO 213.- La COMISION asesorara e identificara las acciones para preservar y restaurar el

para prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebasen el territorio Municipal o no ARTICULO 214.- La DIRECCION con la participación de los miembros de la COMISION TECNICA MUNICIPAL DE ECOLOGIA, propondrá al Presidente Municipal la adopción de las medidas necesarias hagan necesaria la participación de la SEMARNAP o del Gobierno del Estado.

eu ARTICULO 215.- Las disposiciones que regirán el funcionamiento de la COMISION se establecerán, el acuerdo que para el efecto expida el Presidente Municipal, con arreglo en la legislación aplicable. | Control | Cont

Tel: (623) 245 02 12 presidencia@carbo

Tel: (623) 245 02 12 presidencia@carbo.

23

Tomo CCXI · Hermosillo, Sonora · Número 14 Secc, IV · Jueves 16 de Febrero de 2023



ADMINISTRACIÓN 2021-2024

TITULO SEXTO *****************************

DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA

CAPITULO UNICO

ARTICULO 216. La Ley del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora en términos de las disposiciones combribas en sus Abriduots 139. y 44 constituíra la base normativa para la expedición por parte del AVINITAMIENTO del Nunicipio de Carbo, Sonora, del presente Reglamento, las Normas l'Ecónicas, circulares y las demás disposiciones de observancia general que Reglamento, las Normas l'Ecónicas, circulares y las demás disposiciones de observancia general que resulten necesarias para proveer, en su esfera administrativa, la puntual observancia del presente ordenamiento.

TITULO SEPTIMO

DE LA DENUNCIA POPULAR CAPITULO UNICO

que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente. El escrito en que se formule la denuncia se ARTICULO 217.- Toda persona podrá denunciar, ante la DIRECCION, los hechos, actos y omisiones manejara con la debida reserva y contendrá:

I Nombre y domicilio del denunciante.

Il Nombre y/o razón social y domicilio de la fuente contaminante, y en caso de que esta se ubique en lugar no urbanizado, los datos necesarios su localización e identificación. III Breve descripción del hecho, acto y omisión que se presume produzca desequilibrio ecológico o daños al ambiente.

la remitira para su atención y tramite en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la denuncia, a la Delegación de la SEMARNAP en el Estado, o si resultara del ARTICULO 218.- Si la denuncia resultara del orden federal, de conformidad con la enunciación de asuntos de alcance general en la Nación prevista en el Articulo 5 de la LEY GENERAL, la DIRECCION orden Estatal de acuerdo a la distribución de competencias establecidas en la LEY ESTATAL la remitirá ARTICULO 219.- Para la atención de las denuncias que recibiere que sean de jurisdicción Municipal, la DIRECCION ordenara la práctica de una visita de verificación a la fuente denunciada para comprobación de los datos aportados por el denunciante. ARTICULO 220.- Las visitas de verificación solo podrán realizarse mediante orden escrita que al efecto dicte la DIRECUCIV y právio az ut desarrolo: e pesona unicitado deberá identificarse con el propietativa, escrigado representante de establecimiento o lugar de a verificación.

hechos denunciados al propietario, encargado o representante del establecimiento o lugar señalado como fuente contaminante o generadora de desequilibrio ecológico, y al termino del recorrido o ARTICULO 221.- El personal autorizado para la práctica de la visita de verificación, dará a conocer los verificación, integrara una cédula informativa en la que registrara los hechos, actos u omisiones que nubiere observado durante la visita.



técnicas conducentes, o si fuere procedente, ordenara la práctica de visita de inspección de conformidad ARKTEGEOTZZE: La DIRECCION evaluara los resultados que arroje la verificación y dictara las medida con lo previsto en el Titulo Octavo de este Reglamento.

siguientes a la presentación de la denuncia, él tramite que se haya efectuado, y dentro de los treinta días hábiles siguientes, los resultados que en su caso haya arrojado la verificación, así como las medidas ARTICULO 223.- La DIRECCION dará a conocer al denunciante, dentro de los diez días hábiles

TITULO OCTAVO

NSPECCION Y VIGILANCIA CAPITULO UNICO

ARTICULO 224.- Cuando por infracción a las disposiciones de este Reglamento se hubieran ocasionado daños y/o perjuicios, el o los interesados podrán solicitar a la DIRECCIÓN la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado

se celebren, podrá realizar actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de la Ley General, en asantos e orden de desental, en mismo, tendrá a su cargo i exigiando el cumplimiento de las disposiciones del Regianten, en coordinación con las dependendas que resultan competentes sal disposiciones de Regiando. ARTICULO 225.- La DIRECCION, en los términos de los acuerdos de coordinación que para tal efecto como en la tramitación y ejecución de los acuerdos que al efecto se celebren. ARTÍCULO 226.- Para los efectos del Artículo anterior, la DIRECCION por conducto del cuerpo de inspectores que establezca, realizara visitas de inspección en todos los establecimientos, servicios, instalaciones y obras cuyas actividades sean objeto de regulación. ARTÍCULO 227.- Para la práctica de visita de inspección, la DIRECCION emitirá la orden escrita, debidamente fundes y mordade y motradas en que se se sona facilitar el personal fracultado para realizar la diligencia, el fugar o como a inspeccionarse y el objeto y glazance de la misma.

ARTICULO 228.- El personal autorizado para la práctica de la visita de inspección deberá identificarse debidamente ante la persona con la que haya de entenderse la diligencia, y entregarle una copia de la orden escrita a que se refiere el Artículo anterior. La diligencia se entenderá con el propietario, encargado o representante legal del lugar objeto de inspección, cuya personalidad deberá ser acreditada a satisfacción del personal de inspección. En el caso de que no se encontrare el propietario, encargado o representante legal del lugar objeto de inspección, se le dejara citatorio para que dentro de las veinticuatro horas siguientes espere al personal de inspección a una hora determinada para el desahogo de la diligencia. Al día siguiente y en la hora previamente fijada, de no ser atendido el citatorio, la diligencia se practicara con la persona que en el lugar se encuentre. ARTICULO 229.- Al inicio de la diligencia se requerirá a la persona con la que esta se entienda, para que designe uno o dos testigos que deberán estar presentes durante el desarrollo de la misma.

En caso de negativa o ausencia de aquellos, el personal de inspección hará la designación.

circunstanciada, en la que se harán constar los hechos u omisiones observados y acontecidos en el ARTICULO 230.- Durante la práctica de la diligencia, el personal de inspección levantara

Tel: (623) 245 02 12 presidencia@carbo.gob.mx

PALACIO MUNICIPAL Daxaca y Zacatecas S/N Colonia Centro C.P. 83380

Tel: (623) 245 02 12 presidencla@carbo.gob.mx

PALACIO MUNICIPAL Oaxaca y Zacatecas S/N Cotonia Centro C.P. 83380



Dessarcio de la misma, dandosele intervención a la persona con la que se entienda la diligencia p que exponga lo que a su derecho convenga, lo que también se asentara en el acta correspondiente.

hava Concluido el levantamiento del acta de inspección, esta será firmada por la persona que intervenido en la misma, por el o los testigos y por el personal de inspección.

En caso de que la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmarla, se hará contar en el acta sin que ello afecte la validez de la misma.

Al término de la diligencia se hará entrega de copia del acta a la persona con la que se haya entendido. asentando tal circunstancia en el cuerpo de la misma.

ARTICULO 231.- Los propietarios, encargados o representantes legales de los lugares objeto inspección, están obligados a permitir el acceso y otorgar todo género de facilidades al personal nspección, para el desarrollo de la diligencia.

ප ප

ARTICULO 232.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la práctica de la diligencia, el personal de nspección entregara a la autoridad ordenadora el acta que hubiere levantado. ARTICULO 233.- La DIRECCION podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de nspección, cuando en el lugar objeto de la diligencia, alguno o algunas personas manifiesten oposición y obstaculicen la práctica de la misma, sin perjuicio de las sanciones que haya lugar.

ARTICULO 234.- No serán objeto de inspección las casas habitación, salvo que se presuma que se le dando un uso distinto al de habitación o que en el inmueble se están realizando además. actividades industriales, fabriles, comerciales, en cuyo caso se solicitara la autorización al propietario que en caso de negarse se recabara la orden judicial correspondiente. está

correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento y para que dentro de un ARTICULO 235.- Recibida el acta de inspección por la DIRECCION, requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte las medidas érmino no mayor de diez días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a sus derechos convenga en relación con el acta de inspección y así mismo ofrezca oruebas con relación a los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

del plazo mencionado se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda dentro de los ARTICULO 236.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro Jiez días hábiles siguientes, la que se notificara al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ARTICULO 237.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarian, o en su caso Se admicionarion, las mediciars que debedran livense a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadaria levarse acto para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el pazo otorgado al irritación gran satisficadrias y las samiones a que se fubilere heroli observadaria. acreedor conforme a las disposiciones aplicables

bajo protesta de decir verdad, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del equerimiento respectivo. Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la DIRECCIÓN podrá imponer la sanción o sanciones conforme a las disposiciones del presente reclamento. En los casos que resulhe conducente, la DIRECCION hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u Dentro de los cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar as deficiencias o irregularidades observadas, este deberá comunicar por escrito, en forma detallada y omisiones constatadas que pudieran ser constitutivos de figura delictiva.

Reglamento en la materia. Sin detrimento de lo previsto en los Artículos 70 y 71 del presente ARTIPOGO 2389. La DIRECCIÓN tendra a su cargo la vigilancia relativa a venículos automotores en circulación, para tales efectos, se coordinara con la SECRETARIA y con TRANSITO MUNICIPAL quienes, coadyuvaran en las acciones de vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento se aplicaran en los Artículos siguientes. ARTICULO 239.- El cuerpo de inspección autorizado de la DIRECCIÓN en coordinación con las autoridades de TRANSITÓ MUNICIPAL, en el ejercicio de las acciones de vigilancia de vehículos automotores, están facultados para restringir la circulación de los que produzcan emisiones de humo, polvo, gases o ruidos notoriamente contaminantes.

Efectuada la revisión, si de esta resulta que las emisiones de humos, polvos, gases y ruido que el Las autoridades mencionadas detendrán momentáneamente el vehículo presuntamente contaminante y expedirán la cédula correspondiente, en la que se consignara la obligación, a cargo del propietario del vehículo, de sujetarlo a revisión en el centro de medición y diagnostico que al efecto le sea señalado. vehículo produce, rebasan los niveles máximos permisibles, se le concederá al propietario del mismo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de formulación de dicha cédula.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y en reparación del mismo, la DIRECCION ordenara su detención como medida de seguridad, dándole conocimiento a Transito para la intervención que le corresponde y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que procedan.

plazo de treinta días naturales para que proceda a su reparación, lo que deberá comprobar ante

DIRECCION mediante facturas de reparación que cumplan con todos los requisitos fiscales

de inspección autorizado está facultada, en caso de riesgo grave e inminente de desequilibrio ecológico o de daño al ambiente, para decretar a titulo de medida de seguridad, la clausura temporal, parcial o Una vez decretada la detención de un vehículo en los términos del párrafo anterior, únicamente se permitirá su salida del lugar de depósito para su traslado al taller de la elección del propietario mediante ARTICULO 240.- En el ejercicio de las acciones de vigilancia, la DIRECCION por conducto del cuerpo la expedición de un permiso provisional para circular vigente por tres días hábiles,

total, de la fuente contaminante o la retención de materiales o substancias contaminantes, para ou por efecto se levantara acta de la diligencia y la colocación de los sellos de clausura observando las

prevenciones establecidas para las inspecciones.

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD *IITULO NOVENO*

CAPITULO UNICO

con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, la DIRECCION, como medida de seguirdad podrá ordenar el decomiso de materiales o sustancias contaminantes, la ARTICULO 241,- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación clausura temporal o definitiva, parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes, y promover ejecución, en los términos de las Leyes relativas, de alguna o algunas de las medidas de seguridad como medida de seguridad podrá ordenar el decomiso de materiales o sustancias contaminantes, que en tales ordenamientos se establezcan, sin perjuicio de las señaladas en este ordenamiento. stecas S/N Colonia Centro C.P. 83380

PALACIO MUNICIPAL Occaca v Zannhann

Tel: (623) 245 02 12 yesidencia@carbo.c

Tomo CCXI · Hermosillo, Sonora · Número 14 Secc. IV · Jueves 16 de Febrero de 2023



ADMINISTRACIÓN 2021-2024



TITULO DECIMO

DE LAS SANCIONES CAPITULO UNICO

ARTICULO 242.- Para la imposición de sanciones por concepto de infracciones a este Reglamento, se tomaran en consideración las siguientes circunstancias

l La gravedad de la infracción.

Il Las condiciones económicas del infractor.

III La reincidencia, si la hubiese.

ARTICULO 243.- Las violaciones a las disposiciones de este Reglamento constituyen infracciones y serán sancionadas administrativamente por la DIRECCION en una o más de las siguientes sanciones: I Multa por el equivalente de veinte a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio, al momento de imponer la sanción.

Il Clausura temporal o definitiva, parcial o total.

III Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 244.- La imposición de la sanción prevista en la fracción I del Artículo anterior, se decretara de conformidad con el tabulador que para su efecto emita la DIRECCION ARTICULO 245.- En caso de que en la resolución correspondiente se haya decretado como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total de la fuente contaminante, el personal de inspección autorizado, levantara acta de la diligencia de clausura. La diligencia de levantamiento de sellos de clausura, cuando proceda, solo podrá realizarse mediante orden escrita de la DIRECCION.

En ambos casos se observaran las prevenciones establecidas para las inspecciones.

comprobar en los ARTÍCULO 246.- La DIRECCIÓN desarrollara un programa de verificación para comprobar en los establecimientos, servicios o instalaciones a los que se les hubiere dictado medidas técnicas correctivas, el oportuno y cabal cumplimiento de las mismas. La observancia de las medidas técnicas dentro de los piazos que hubieren oborgado para tal efeuto, podrá ser sancionado por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, con las multas que correspondan según la especie de la infracción sin que el total de las mismas exceda el monto máximo. establecido en la fracción I del Artículo 243 de este Reglamento ARTÍCULO 247.- En caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos tantos del immorte originalmente impuesto, sin que exceda del doble del máximo permitido, así como a la clausura mporte originalmente impuesto, sin que exceda del doble del máximo permitido, así Se entiende por reincidencia, la detección, en una posterior visita de inspección al mismo establecimiento, de una infracción igual a la que hubiere quedado consignada en una resolución precedente, dentro del año siguiente a la fecha en la que haya causado ejecutoria. ARTICULO 248.-Cuando la gravedad de la infracción lo amerite y sin perjuicio de las sanciones que proceda, la DIRECCION solicitara ante la autoridad que corresponda, la suspensión, revocación o





Valingelación regra, concesion, permiso, licencia o autorización otorgada para la realización de actividad industriales, comerciales, de servicio y obras, cuya ejecución haya dado lugar a la infracción

ARTÍCULO 249.- Todo estudio de impacto ambiental que sea falseado originara las siguientes

Il Multa hasta por 10,000 días de salarios mínimo vigente en el Estado, para el prestador Retiro del registro ante la DIRECCION en su caso, ante la SEMARNAP.

III Multa por 1,000 días de salario mínimo vigente en el Estado para el responsable del

Educación Pública la aplicación de las sanciones que considere pertinentes, a la cédula profesional del responsable nel actual ne felecula.

penalmente por los delitos que resulten de la infracción a las disposiciones de este Reglamento, siendo ARTÍCULO 250.- Independientemente de las sanciones señaladas en este capítulo, se podrá proceder necesaria la denuncia correspondiente por parte del representante legal del AYUNTAMIENTO, salvo que se trate de flagrante delito.

RECURSO DE INCONFORMIDAD TITULO DECIMO PRIMERO

ARTÍCULO 251.- Las resoluciones o actos dictados con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser apelados dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 252.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante el Director en el que se precisaran y acompañaran los siguientes requisitos: I El nombre y domicilio del recurrente y en su caso, el de la persona que promueve en su nombre, acuerdiando debidamente la personalidad con que comparece, si esta no-se non previamente justificada ante la DIRECCIÓN.

II La resolución o el acto que se impugna, señalando la autoridad de la que haya emanado, la fecha de su notificación y la expresión de agravios que le causen.

III Las pruebas que el recurrente ofrezca, acompañando en su caso, las documentales que proponga. IV La solicitud de suspensión de la resolución o del acto que se recurre, comprobando que se ha garantizado, en su caso, el interés fiscal derivado de la sanción econômica

ARTICULO 253.- La resolución impugnada se apreciara tal como aparezca probada ante la autoridad

No podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad.

PALACIO MUNICIPAL

et (623) 245 02 12 residencia@carbo

PALACIO MUNICIPAL Ocxaca y Zacahacos 5

et: (623) 245 02 12 presidencia@carbo

BOLETÍN OFICIAL

No 99-90/minim frobbas distriktes a las ferididas durante la substantiación del procedimiento que do despresa na recurse, salvo que las promiserse na calculación del procedimiento que do despresa de calculación de se recurse, salvo que las promiserse na calculación de se recurse, salvo que las promiserse na calculación de se recurse, salvo que las promiserses na calculación de se calculación de se recurse, salvo que las promiserses na calculación de se calcu desechadas o no desahogadas por causas no imputables al interesado.

Las pruebas que procedan conforme al párrafo anterior y las que en su caso resulten supervivientes, se desahogaran en un plazo de quince días hábiles a partir del proveído de admisión. En lo previsto se aplicaran, supletoriamente, las disposiciones del código de Procedimientos Civiles del

ARTÍCULO 254. La interposición del recurso de inconformidad suspenderá la ejecución de la resolución o acto impugnado, según su naturaleza, cuando se satisfagan los siguientes requisitos: Estado.

I No se siga perjuicio al interés general.

Il No se trate de infracciones reincidentes.

III De ejecutarse la resolución, pueda ser causativa de daños de difícil reparación para el

IV Se garantice el interés fiscal.

que se confirme, modifique o revoque la resolución del acto impugnado, misma que se notificara al ARTÍCULO 255.- Una vez substanciado el recurso de inconformidad, el Director dictará resolución en la recurrente, personalmente o por correo certificado.

Las notificaciones personales se harán con apego a lo dispuesto en el Artículo 235 de este Reglamento.

ARTICULO 256. Una vez substanciado el recurso e inconfornidad, la DIRECCION, dentro de un piazo de diez disa hábiles, dictara resolución en que se confirme, modifique o revoque la resolución del acto impugnado, la que se notificado con acuse de impugnado, la que se notificado con acuse de

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. - Se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a este Reglamento.

TERCERO.- En todas las materias objeto de regulación de este Reglamento, se está a las disposiciones reglamentarias y Normas Oficiales Mexicanas que expida la Federación, así como de la Legislación Estatal que regule la materia. CUARTO.- Se faculta al títular de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología, para señalar todas las medidas técnicas que sean necesarias para la buena aplicación y objetivos del presente Reglamento.

oostumbres, normas, convenios y tratados internacionales que rijan en la materia siempre y cuando sean en beneficio de la comunidad y/o se trate de evitar prevenir y controlar la contaminación ambiental y no QUINTO.- En todo lo no expresamente contemplado en este Reglamento, se aplicaran los usos, las contravengan las disposiciones en este Reglamento. Es dado en la sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de Carbó, Sonora, el día veinticuatro de Enero del dos mil veintirés.

Tel: [623] 245 02 12

PALACIO MUNICIPAL Ocxoca y Zacafecas S/N Colonia Centro C.P. 83380

PALACIO MUNICIPAL Oaxaca v Zacatecas S/N Colonia Centro C.P. 83380

el: (623) 245 02 12

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- Se derogan, todas las disposiciores y ordenamientos legales que se opongan al presente reglamento. José de la resida de sesiones del froncable Cabildo del Ayuntamiento de Carbó, Sonora, a los venticuatos dias del mes de enero de dos mil venitires.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CARBÓ, SONORA. 2021 - 2024

C. NÉSTOR NABOR VALENZUELA MARTÍNEZ SECRETARÍA MUNICIPAL SECRETARIO MUNCIPAL CARBÓ, SONORA. 2021 - 2024

Tomo CCXI · Hermosillo, Sonora · Número 14 Secc, IV · Jueves 16 de Febrero de 2023







REGLAMENTO DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EMPALME.

DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNCIPAL *IÍTULO PRIMERO*

DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNCIPAL

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el Capítulo Tercero, del rítulo Tercero de la Ley de Gobierno y Administración Municipal en lo que concierne a la Administración Pública Paramunicipal, los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritarias, las sociedades y asociaciones civiles, asimiladas a dichas organización, funcionamiento, control y extinción de las Entidades empresas y los fideicomisos públicos.

АRTÍCULO 2. La creación o constitución de las Entidades Paramunicipales deberá llevarse a cabo con sujeción a lo establecido en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como en las leyes o instrumentos de creación correspondientes.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

. Comisario Ciudadano: Comisario Público Ciudadano

II. Comisario Público: Comisario Público Oficial;

III. Contraloría Municipal: Órgano de Control y Evaluación Gubernamental;

IV. Control: Inspección, fiscalización e intervención en las Entidades respecto al cumplimiento de los planes y programas de trabajo, la efectividad de éstos, la detección de irregularidades y la proposición de medidas correctivas; V. Entidades Paramunicipales: Las señaladas en los Artículos 106 y 107 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal;









VI. Evaluación: La medición del desempeño general y el impacto social de las Entidades, a fin de identificar la eficiencia y eficacia así como problemas relevantes y aspectos susceptibles de

/II. Ley: La Ley de Gobierno y Administración Municipal;

/III. Mandos Medios: Comprende desde Jefe de Sección hasta Subdirector;

Órgano Interno de Control adscrito a la Contraloría Control: qe X. Órgano Interno X. Órganos de Gobierno: Los Consejos de Administración, Juntas Directivas, Juntas de Gobierno, Patronatos, Consejos Directivos, Comisiones Ejecutivas, Comités Técnicos y demás organismos que de conformidad con la Legislación aplicable, los instrumentos de creación o los estatutos de las Entidades, tengan a su cargo la Administración de las Entidades Paramunicipales;

XI. Reglamento: El Reglamento de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal;

legal la de ejecutar los acuerdos de los Consejos de Administración, Juntas de Gobierno o sus XII. Titulares de las Entidades: Los Directores Generales, Gerentes, o quien tenga como facultad equivalentes; y

aplicable, así como a los programas sectoriales e institucionales correspondientes; además la KIII. Vigilancia: Comprobar el cuidado y atención que cada una de las Entidades y sus diversos niveles de decisión, apliquen a los recursos asignados en apego a la normatividad que les resulte adopción y recomendación de medidas que impidan el funcionamiento incorrecto intidades.

obligaciones establecidas en sus instrumentos de creación, y de los objetivos y metas señaladas en sus programas. Al efecto, se vigilará que su administración sea ágil y eficiente, sujetándose a los sistemas de control establecidos en este Reglamento y demás disposiciones legales y Municipal, gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, facultades y АRTÍCULO 4. Las Entidades Paramunicipales, como auxiliares de la Administración Pública reglamentarias aplicables. ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, agrupará por sectores definidos las Entidades de la Administración Pública considerando su objeto en relación con la esfera de competencia que éste y otras disposiciones legales y reglamentarias atribuyen a las Dependencias. La intervención que conforme a este ordenamiento y a las demás leyes aplicables corresponde al Presidente Municipal en la operación de las Entidades de la Administración Pública Municipal se realizará a través de la Dependencia que corresponda según el agrupamiento que por sectores haya realizado el mismo.









AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EMPALME, SONORA

Artículo 6. El Órgano de Gobierno se reunirá en forma mensual y sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Municipal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes, y el Presidente de los Órganos de Gobierno de intidades Paramunicipales tendrá voto de calidad en caso de empate. Las funciones del Presidente y demás miembros integrantes del Órgano de Gobierno serán establecidas en el reglamento interior respectivo, sin perjuicio de las establecidas en otros АRTÍCULO 7. Las Entidades a que se refiere este Reglamento deberán inscribirse en el registro de la Administración Pública Paramunicipal que llevará la Tesorería Municipal. Los Directores Generales de las Entidades que no solicitaren la inscripción aludida dentro de los rreinta días siguientes a la fecha de su constitución o de sus modificaciones o reformas, serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado



DEL OBJETO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES

ARTÍCULO 8. En los instrumentos de creación de un organismo descentralizado se establecerán los elementos que se mencionan en el artículo 108 de la Ley y además la determinación de que el organismo no podrá iniciar su función sino hasta que el Ayuntamiento y a propuesta del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental designe a él o los órganos de control y vigilancia que correspondan. En la extinción de los organismos descentralizados deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el acuerdo respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación. автісию 9, El Órgano de Gobierno de un organismo descentralizado estará integrado por no presidido por el Presidente Municipal y, en caso de ausencia, por la persona que éste designe mediante oficio, quien deberá ostentar, como mínimo, el cargo de Director General dentro del organigrama general. En ningún caso, podrán ser miembros del órgano de gobierno del organismo, además de los señalados en el artículo 108, fracción V, segundo párrafo de la Ley, los menos de cinco ni más de quince miembros propietarios γ de sus respectivos suplentes. Será







AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EMPALME, SONORA

I. El director general del organismo de que se trate, quien únicamente asistirá con voz a sus

y los Comisarios Públicos Oficiales y Comisarios Públicos Ciudadanos, quienes asistirán a sus sesiones correspondientes en ejercicio de las atribuciones competenciales a su cargo; y podrán II. Los representantes de la Contraloría Municipal y los titulares de los órganos internos de control

III. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores integrantes del Ayuntamiento.

participar con voz;

ARTÍCULO 10. Los órganos de gobierno de las Entidades Paramunicipales, tendrán las siguientes stribuciones indelegables: I. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Entidad Paramunicipal relativas a productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II. Aprobar los programas y presupuestos de la Entidad Paramunicipal, así como modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

sns

III. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento de la Entidad Paramunicipal con créditos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras, de conformidad con la normatividad aplicable; IV. Aprobar anualmente previo informe de los Comisarios Públicos y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Entidad Paramunicipal y autorizar la publicación de los

generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Entidad Paramunicipal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. El director general de la Entidad y, en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a las normas vigentes de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el órgano de V. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y este reglamento, las políticas, bases y programas

VI. Aprobar la estructura básica de la organización de la Entidad Paramunicipal, y las modificaciones que procedan a la misma. Aprobar asimismo y, en su caso, el reglamento interior y manual de organización, tratándose de organismos descentralizados;











VII. Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, los convenios de fusión con otras Entidades;

VIII. Autorizar la creación de órganos de apoyo;

IX. Nombrar y remover a propuesta del director general, a los servidores públicos de la Entidad Paramunicipal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señalen los instrumentos de creación y el reglamento interior y concederles licencias;

que la Entidad Paramunicipal requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles de organismos descentralizados declarados como del dominio público del dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles X. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquiera otra municipio, que se rigen por lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley; XI. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el director general con la intervención que corresponda a los Comisarios Públicos; XII. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados, de conformidad con las disposiciones aplicables; y

Paramunicipal cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la resorería Municipal. Se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros en los XIII. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Entidad actos que afecten el patrimonio inmobiliario o para celebrar actos o convenios por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento. **АRTÍCULO 11.** El Director General del Organismo descentralizado será designado por el Presidente Municipal, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Acreditar conocimientos y reconocida capacidad y experiencia con relación a la naturaleza y tipo de operaciones o servicios que presta la Entidad; y III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de gobierno se señalan en el segundo párrafo del Artículo 108 de la Ley.







AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EMPALME, SONORA

ARTÍCULO 12. Serán facultades y obligaciones de los directores generales de las entidades, las iguientes:

. Administrar y representar legalmente a la Entidad Paramunicipal, en los términos del artículo 109 de la Ley; II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el director general no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el órgano de gobierno presupuestos de la Entidad Paramunicipal y presentarlos para su aprobación al órgano procederá al desarrollo e integración de tales requisitos; III. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e nmuebles de la Entidad Paramunicipal; IV. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; V. Proponer al Órgano de gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores de la Entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio órgano; VI. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de entidad Paramunicipal para mejorar la gestión de la misma;

VII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

de la Entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas VIII. Presentar periódicamente al órgano de gobierno el informe del desempeño de las actividades propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas;

evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el órgano y escuchando al X. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la Entidad y presentar al órgano de gobierno por lo menos dos veces al año l Comisario Público;

X. Ejecutar los acuerdos que dicte el órgano de gobierno;

XI. Suscribir, en su caso, las condiciones generales o los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la Entidad con sus trabajadores;







AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EMPALME, SONORA

XII. Proponer al Ayuntamiento la elaboración de reglamentos, normas generales y declaratoria: que correspondan a las materias de sus competencias; y XIV. Expedir copias certificadas de los documentos existentes en el archivo de trámite de

XIII. Las que señalen las otras Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas

terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije, en su caso el comité técnico, el cual deberá existir obligadamente en los fideicomisos a que se refiere el

del contrato respectivo al Tesorero Municipal En todo caso, éste cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomítidos, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de

En el acuerdo que autorice la constitución del fideicomiso, se podrá facultar para la formalización

a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en este Título se establecen

para los órganos de gobierno y para los directores generales de los organismos descentralizados,

en cuanto le sean compatibles a su naturaleza.

Los comités técnicos y los directores generales de los fideicomisos públicos se ajustarán, en cuanto

párrafo anterior.

ARTÍCULO 13. Se asimilan a las empresas de participación municipal mayoritaria, las sociedades y asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes. Entidad Paramunicipal.

ARTÍCULO 14. Los integrantes de los consejos de administración o sus equivalentes de las empresas de participación municipal mayoritaria, que representen la participación de la sdministración pública municipal, serán los señalados en el artículo 107, fracción II de la Ley y deberán de constituir en todo tiempo más de la mitad de los miembros del Consejo. Dichos Consejos serán presididos por el Presidente Municipal, excepto cuando los estatutos establezcan que la presidencia de los mismos le corresponde a otro servidor público. El consejo de administración o su equivalente se reunirá con la periodicidad que se señale en los estatutos de la empresa. El propio consejo deberá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno participación del Gobierno Municipal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, debiendo decidir el presidente en caso de empate, excepto en los supuestos en que se requiere de una mayoría calificada por tratarse de actos que afecten el patrimonio inmobiliario de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de municipal o actos o convenios por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento.

ARTÍCULO 15. Los directores generales de las empresas de participación municipal mayoritarias, sin perjuicio de las atribuciones que se les atribuyan en los estatutos de la empresa y legislación del caso, tendrán las que se mencionan en el artículo 12 de este ordenamiento.

municipal mayoritaria y se constituyan con recursos del Ayuntamiento, para la atención de un ARTÍCULO 16. Los fideicomisos públicos que se constituyan por acuerdo del Ayuntamiento, que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación objeto específico de interés público o beneficio colectivo, serán los que se consideren Entidades Paramunicipales conforme lo dispuesto por la Ley y este Reglamento.







AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EMPALME, SONORA

emitirá las instrucciones necesarias para dar efectivo cumplimiento.

fideicomisos, la institución fiduciaria requiera informes y controles especiales, el comité técnico

ARTÍCULO 17. Cuando, por virtud de la naturaleza, especialización u otras circunstancias de l

DEL DESARROLLO Y OPERACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES

CAPÍTULO III

АRTÍCULO 18. Para su operación, las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal deberán elaborar, con sujeción a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con el Plan institucionales. Dichos programas, que constituirán la asunción de compromisos que deben alcanzar las señaladas Entidades, deberán contener: la fijación de objetivos y metas; los resultados económicos y financieros esperados; las bases para evaluar las acciones que se lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la previsión y organización de recursos para alcanzarlas; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas y las previsiones respecto a las posibles Municipal de Desarrollo y con los programas sectoriales que se deriven del mismo, sus programas modificaciones a sus estructuras.

programas financieros, los cuales deberán expresar, enunciativamente los fondos propios, las ARTÍCULO 19. Las Entidades a que se refiere este Título, para cada ejercicio fiscal, deberán elaborar, conforme a los lineamientos generales que establezca la Tesorería Municipal, sus aportaciones de capital y la contratación de créditos. Estos programas deberán contener, además, os criterios conforme a los cuales se ejecutarán los mismos en cuanto a montos, costos reales, plazos, garantías y avales.







Los programas financieros deberán enviarse por los directores generales de las Entidades a la resorería Municipal, a más tardar el quince de octubre del ejercicio anterior al que corresponda, para que sean incluidos en el proyecto de ley de ingresos y presupuesto de egresos del municipio. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EMPALME, SONORA

operativos anuales, sus presupuestos anuales de egresos. En estas actividades, las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal se sujetarán a las proyecciones y cálculos que, en ejercicio ARTÍCULO 20. Las Entidades Paramunicipales deberán formular, a partir de sus programas de sus facultades, realice la propia Tesorería Municipal, y a los lineamientos generales que en materia de gasto establezca dicha dependencia.

responsables de su ejecución, así como los elementos que permitan la evaluación sistemática de ARTÍCULO 21. Los presupuestos de egresos a que se refiere el artículo anterior deberán contener, como mínimo, la descripción detallada de objetivos y metas y el señalamiento de unidades los programas correspondientes. ARTÍCULO 22. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos, las Entidades a que se refiere este Titulo, manejarán y erogarán los fondos propios y los subsidios o transferencias que reciban del Municipio y se sujetarán a los controles e informes respectivos, de conformidad con os ordenamientos aplicables.

Paramunicipal, con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las disposiciones legales y ARTÍCULO 23. Las relaciones entre el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal y las Entidades Paramunicipales, para fines de congruencia global de la Administración pública reglamentarias, por conducto de la Tesorería Municipal y la Contraloría Municipal, en su carácter de dependencias globalizadoras.

de todas las operaciones inherentes al objeto de la Entidad con sujeción a las disposiciones de la Ley y este Reglamento y podrá delegar discrecionalmente sus atribuciones en el director general, salvo aquellas facultades indelegables señaladas en el instrumento de creación o en su reglamento ARTÍCULO 24. El órgano de gobierno de las Entidades Paramunicipales podrá acordar la realización

ARTÍCULO 25. Las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal, deberán elaborar, aprobar y mantener permanentemente actualizados sus reglamentos interiores, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EMPALME, SONORA

Los reglamentos interiores de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal deberán Los señalados reglamentos interiores que emitan los órganos de gobierno de las Entidades determinarán las atribuciones, la adscripción, en su caso, de las unidades administrativas de éstas, ssí como la forma en que los titulares de dichas unidades podrán ser suplidos en sus ausencias.

Publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, a más tardar dentro de los Los manuales de organización como instrumentos de apoyo administrativo contendrán información sobre la estructura orgánica de las Entidades, las funciones de sus unidades sesenta días de haberse integrado su órgano de gobierno respectivo.

administrativas, así como las líneas de autoridad y coordinación y los principales procedimientos

administrativos que se establezcan, debiendo mantenerse a disposición del público en las propias

Entidades Paramunicipales y promoverse su difusión.

Los manuales de organización, de procedimientos y de atención al público deberán formalmente expedirse dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del Reglamento Interior de la

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR **PARAMUNICIPAL**

АRTÍCULO 26. Los órganos de gobierno de las Entidades, para el desarrollo de sus sesiones que celebren contarán con un Secretario Técnico, cuya designación recaerá en el director general de la entidad, mismo que tendrá derecho a voz, pero sin voto en los asuntos que se traten.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CONVOCATORIA Y DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 27. Los órganos de Gobierno de las Entidades Paramunicipales deberán sesionar, previa convocatoria que realice el Secretario Técnico del propio órgano de gobierno, de manera trimestral para celebrar las sesiones ordinarias, con independencia de las extraordinarias que fueren necesarias para tratar asuntos que por su importancia o por urgencia lo ameriten.









En la última sesión ordinaria que se celebre en el año, se acordará el calendario de las sesiones a llevarse cabo dentro del próximo ejercicio fiscal. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo en los mismos términos y requisitos, salvo las excepciones que se señalen en este reglamento para las extraordinarias.

correspondiente, cualesquiera de los miembros del mismo, así como el Comisario Público y, en su convocatoria correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la ARTÍCULO 28. Cuando el Secretario Técnico del órgano de gobierno no emita la convocatoria respectiva, habiendo transcurrido el plazo requerido para ello en el calendario anual caso, el Titular del Órgano Interno de Control de la Entidad, podrá solicitar al Secretario Técnico, que cite para la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, quien para el efecto emitirá solicitud.

debiendo notificarse en forma escrita personalmente a cada uno de sus miembros con una snticipación de cuando menos tres días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias y de cuarenta y АRTÍCULO 29. La convocatoria para sesión del órgano de gobierno tendrá efectos de citación, ocho horas tratándose de sesiones extraordinarias, señalándose lugar, fecha y hora en que tendrá lunto a la convocatoria respectiva deberá presentarse en forma anexa el orden del día que contenga los asuntos a tratar, así como la documentación necesaria para el análisis de cada uno de los puntos señalados en dicho orden del día y la demás información que sea pertinente. ARTÍCULO 30. El orden del día para la celebración de sesiones de los órganos de gobierno deberá contener, cuando menos los siguientes aspectos:

Lista de asistencia;

Verificación de quórum legal, por parte del Secretario Técnico;

Lectura y aprobación del orden del día;

Lectura del acta de la sesión anterior;

Ė ž. =

Informe del director general o su equivalente;

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los asuntos;

Asuntos generales;

₹

Resumen de acuerdos aprobados; y ₹

Las sesiones de los órganos de gobierno deberán iniciar en la fecha y hora señalada en la convocatoria respectiva y su desarrollo deberá sujetarse a lo previsto en el orden del día, por lo

que no podrá alterarse la secuencia de los puntos en el desahogo del mismo, ni tampoco tratarse







AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EMPALME, SONORA

extraordinarias, se exceptuará del orden del día los puntos señalados en las fracciones IV, V γ VII del presente artículo y dicha sesión se abocará exclusivamente a los asuntos para los que fue de sesiones asuntos que no se hayan contemplado en dicho orden día. Tratándose convocada la sesión extraordinaria. ARTÍCULO 31. Para que la celebración de sesiones de órganos de gobierno sea válida, deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno del total de sus miembros, para lo cual, posteriormente al pasarse lista de asistencia, el Secretario Técnico deberá hacer la verificación del quórum legal respectivo, y en su caso, quien presida la sesión procederá a declarar formalmente naugurada la misma.

que formen parte de los órganos de gobierno a las sesiones a que sean convocados, dará lugar a la ARTÍCULO 32. La falta de asistencia injustificada de los servidores públicos titulares o suplentes splicación de las sanciones de responsabilidad administrativa previstas en la ley de la materia.

programada, deberá celebrarse entre los tres y diez días hábiles siguientes cuando se trate de ARTÍCULO 33. En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha sesiones ordinarias, y dentro de las 48 horas siguientes cuando se trate de sesiones extraordinarias, previa notificación correspondiente en ambos casos a los miembros, que realice el secretario Técnico del órgano de gobierno. АRTÍCULO 34. La sesión del órgano de gobierno será presidida por el Presidente del mismo у en ausencia de éste por el Vicepresidente, o en su defecto, por sus respectivos suplentes.

acuerdo a la Ley, instrumento de creación o reglamento interior de la Entidad formen parte del ΑΡΤΊCULO 35. En las sesiones de órganos de gobierno sólo participarán las personas que de mismo, por lo que únicamente podrán estar presentes personas invitadas cuando así se prevea Cuando el Secretario Técnico del órgano de gobierno estime o requiera que un servidor público de la propia Entidad o cualquier otra persona participe en la sesión para exponer o aclarar asuntos de la sesión, podrá solicitar a quien la presida la autorización para que dicho servidor o persona se ncorpore a la misma y participe en el tema específico de su competencia. ARTÍCULO 36. Cada uno de los miembros propietarios del órgano de gobierno deberá nombrar a un suplente para que lo represente en sus ausencias en las sesiones que se lleven a cabo, previa acreditación que para tal efecto se efectúe ante el Presidente y Secretario Técnico del órgano de gobierno, quien deberá llevar un registro de dichas acreditaciones, pudiendo realizarse sustitución de los suplentes en los casos en que el propietario lo considere necesario.

Con el propósito de asegurar la adecuada toma de decisiones en las sesiones de los órganos de gobierno, los suplentes de los miembros propietarios que sean designados, deberán tener









AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EMPALME, SONORA

suficiente conocimiento y reconocida capacidad y experiencia con relación a la naturaleza y tipo de operaciones o servicios que presta la Entidad, así como a la operación y asuntos de la misma.

encargo, a efecto de que cuenten con la disponibilidad necesaria para atender con diligencia y Los miembros propietarios del órgano de gobierno, al llevar a cabo la designación de sus suplentes, deberán considerar las demás obligaciones que éstos deban cumplir en ejercicio de su oportunidad los asuntos inherentes a su representación. ARTÍCULO 37. El nivel jerárquico de los servidores públicos que sean designados como suplentes ante el órgano de gobierno deberá corresponder a mandos medios

que determine el Presidente Municipal. Cuando se confiera al Presidente Municipal la facultad de presidir las sesiones de órganos de gobierno y no se encuentre presente, dicha facultad se será representado en sus ausencias por el servidor público que se señale en el acuerdo de creación o reglamento interior de la Entidad, y en caso de que no se prevea, será sustituido por el servidor entenderá transmitida al Vicepresidente del propio órgano, o, en su defecto, al servidor público ARTÍCULO 38. En los casos en que el Presidente Municipal forme parte del órgano de gobierno, que determine el Presidente, mediante oficio. ARTÍCULO 39. Al inicio de cada sesión, el servidor público designado por oficio para sustituir al Presidente Municipal, acreditará la representación y asumirá las facultades que dentro del órgano de gobierno le confiere el acuerdo de creación o el reglamento interior.

suplentes que hubiesen representado a los miembros títulares de los órganos de gobierno deberán informar por escrito de manera detallada a los titulares que hubiesen suplido, sobre los temas tratados en la sesión a la que haya asistido, los acuerdos tomados, así como cualquier otra ARTÍCULO 40. En un término que no deberá exceder de cinco días hábiles, los servidores públicos circunstancia relevante que se haya suscitado durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 41. Será obligación del Secretario Técnico y Comisario Público verificar que los qe servidores públicos que funjan como suplentes de los integrantes propietarios del órgano gobierno, cuenten con el oficio de acreditación que avale su asistencia.

miembros del órgano de goblerno manifiesten su conformidad y, en su caso, aprueben los asuntos a tratar, siendo únicamente aquellos que se hubiesen señalado en el proyecto de orden del día remitido adjunto a la convocatoria a la sesión y de los cuales se haya anexado la información o ARTÍCULO 42. El Secretario Técnico deberá dar lectura a la orden del día, a efecto de que los documentación suficiente para su análisis y discusión.







AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EMPALME, SONORA

la sesión anterior, a efecto de someterla a la aprobación de los integrantes del órgano de ARTÍCULO 43. Una vez aprobado el orden del día, se procederá a dar lectura al acta y acuerdos de gobierno.

Bajo ninguna circunstancia se podrán alterar ni modificar los acuerdos o resoluciones tomados por el órgano de gobierno.

los comentarios, observaciones o votos particulares con relación a determinados acuerdos Sin embargo, cualquiera de los integrantes del órgano de gobierno podrá solicitar que se asienten naciendo constar dicha circunstancia en el acta respectiva.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS INFORMES

cada sesión ordinaria del órgano de gobierno deberán presentar un informe general del estado que guarda la administración de la Entidad, mismo que comprenderá cuando menos la siguiente ARTÍCULO 44. Los directores generales o sus equivalentes de las Entidades Paramunicipales, en información detallada al cierre del mes inmediato anterior al de la fecha de la sesión:

I. Cumplimiento de la ejecución de acuerdos y resoluciones aprobados en sesiones anteriores;

II. Estados financieros;

II. Avance presupuestal, comprendiendo ingresos γ egresos, por partida presupuestal;

IV. Avance en el cumplimiento de metas del Programa Operativo Anual; y

V. Avance en la ejecución del Programa anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y del Programa Anual de Obras Públicas, si lo hubiere.

deberá entregar una copia de los documentos que sustenten la información presentada al resto de los integrantes del órgano de gobierno, al Órgano Interno de Control y al Comisario Público, quienes podrán formular las preguntas y observaciones que consideren pertinentes, así como ARTÍCULO 45. Del informe señalado en el artículo anterior, el director general de la Entidad solicitar la ampliación de la información que juzguen conveniente.









NYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EMPALME, SONORA

ARTÍCULO 46. El Comisario Público y el Comisario Ciudadano rendirán un informe anual sobre los rubros a que se refiere su marco de actuación, detallando los resultados de los aspectos más significativos que hayan sido sujetos a su vigilancia y evaluación. ARTÍCULO 47. El Titular del Órgano Interno de Control podrá intervenir cuando lo estime necesario, para exponer las observaciones relevantes que ameriten el conocimiento y la determinación de medidas de control por parte del órgano de gobierno.

SECCIÓN CUARTA

DE LA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ACUERDOS

procederá a la lectura, análisis y discusión de los demás asuntos señalados en el orden del día, en el entendido que únicamente podrán abordarse aquéllos que hubieren sido incluidos en el orden del día enviado junto a la convocatoria y siempre y cuando que se hubiese remitido además la información, documentos o material que resulte necesario para el estudio previo de dichos ARTÍCULO 48. Una vez rendidos los informes a que se refieren los artículos anteriores, se

ARTÍCULO 49. En caso de que la información o documentos no hubiesen sido entregados previamente a los integrantes del órgano de gobierno junto a la convocatoria, será causal para omitir el conocimiento y resolución del asunto de que se trate, debiéndose excluir del orden del día, lo que se hará constar en el acta correspondiente. ARTÍCULO 50. Será causal de suspensión de la sesión del órgano de gobierno el hecho de que no se hubiese entregado con la debida anticipación tanto la convocatoria como la información y documentos para la discusión de los asuntos del orden del día. ARTÍCULO 51. El Secretario Técnico del órgano de gobierno procederá a la lectura individual de cada uno de los asuntos del orden del día aprobada, pudiendo ampliar en forma verbal o spoyándose en instrumentos electrónicos disponibles, la información relacionada del asunto de que se trate.







AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EMPALME, SONORA

ARTÍCULO 52. En todos aquellos asuntos relacionados con aspectos de carácter financiero y presupuestal, deberá contarse previamente con la autorización o dictamen favorable de la resorería Municipal cuya documentación deberá formar parte como anexo del acta respectiva. ARTÍCULO 53. Tanto los miembros del órgano de gobierno, como el Comisario Público, el Titular del Órgano Interno de Control y demás asistentes con derecho a voz que se encuentren

discutido el asunto en cuestión, se procederá a la votación por todos los miembros presentes que presentes, podrán formular las preguntas y observaciones que estimen necesarias, o solicitar que se amplíe la información presentada, a efecto de analizar y discutir suficientemente el asunto ARTÍCULO 54. Una vez que los integrantes del órgano de gobierno consideren suficientemente planteado.

tengan derecho a voto, requiriéndose para su aprobación de cuando menos la mitad más uno de

dichos miembros, teniendo el Presidente o su suplente, voto de calidad en caso de empate.

su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que se encuentren impedidos para ello, en cuyo caso, el interesado hará valer tal circunstancia, lo cual se asentará en ARTÍCULO 55. Todos los miembros del órgano de gobierno con derecho a voto deberán de emitir el acta respectiva. ARTÍCULO 56. EL Secretario Técnico deberá llevar un registro de las votaciones, especificando para cada uno de los asuntos tratados, el sentido del voto individual de cada uno de los miembros del órgano de gobierno, así como la suma de votos en sentido aprobatorio y desaprobatorio, lo cual deberá asentarse en el acta respectiva. Además, deberá llevar un registro de los acuerdos aprobados por el órgano de gobierno a fin de dar el seguimiento correspondiente. ARTÍCULO 57. Con posterioridad a la discusión y aprobación de los asuntos del orden del día, se procederá a abrir un espacio para el tratamiento de asuntos generales, sin que se puedan abordar bajo este concepto asuntos que por su trascendencia, relevancia o importancia deban de ser materia de análisis como un punto particular de los asuntos de discusión establecidos en el orden ARTÍCULO 58. Una vez agotados los asuntos establecidos en el orden del día aprobado, se procederá a la clausura de la sesión correspondiente



asuntos.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EMPALME, SONORA

SECCIÓN QUINTA

DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 59. De cada sesión el Secretario Técnico deberá levantar un acta en la que conste circunstanciadamente el acta de la sesión, señalando el lugar, la hora y la fecha de inicio, y término de la sesión, los miembros que se encontraron presentes, la existencia de quórum legal, el orden del día aprobado, las intervenciones, observaciones, preguntas y comentarios, de los asistentes y los acuerdos aprobados por el órgano de gobierno.

hábiles siguientes a la fecha de clausura de la sesión, a los miembros de los órganos de gobierno que hubiesen asistido a la sesión respectiva, así como al Comisario Público y el Titular del Órgano interno de Control, quienes podrán formular al Secretario Técnico dentro de los cinco días hábiles ARTÍCULO 60. El acta que se levante deberá remitirse para su revisión dentro de los cinco días siguientes a su recepción, las observaciones que consideren pertinentes con relación al contenido de dicha acta, a efecto de que realicen las modificaciones que resulte procedentes.

cada uno de quienes hubiesen intervenido en ella, sin que ello exceda de quince días hábiles, a Una vez llevado a cabo lo anterior, se procederá a firmar el acta de la sesión correspondiente por partir de la celebración de la sesión respectiva.

y fecha de cada una de las sesiones que se lleven a cabo. Se llevará una carpeta denominada ARTÍCULO 61. La Entidad deberá conservar un Libro de Actas debidamente ordenado por número apéndice del Libro de Actas, en la que se depositarán los documentos, a que se refieren los ssuntos desarrollados en el orden del día, ordenándose por sesiones.





DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA **PARAMUNICIPAL**

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

Entidades Paramunicipales estarán a cargo de los siguientes órganos y personas designadas ARTÍCULO 62. Las funciones de control, evaluación y vigilancia de la gestión pública de las expresamente para ello; de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y lineamientos que emita la Contraloría Municipal:

- Órgano Interno de Control, en su caso;
- Comisario Ciudadano, y Comisario Público;
 - Contraloría Municipal. Ė

Los cuales dependerán jerárquicamente del Contralor Municipal.

АRTÍCULO 63. Las Entidades Paramunicipales cubrirán las remuneraciones del personal de los Órganos Internos de Control con cargo a sus presupuestos respectivos, las que proveerán l necesario para tal efecto. Asimismo, proveerán los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas para su funcionamiento, proporcionarán a éstos la colaboración técnica y toda la información que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones. ARTÍCULO 64. La Contraloría Municipal dentro de su programa anual de auditorías incluirá a las Entidades, independientemente de las visitas de supervisión, a fin de verificar el funcionamiento del sistema de control de éstas y promover acciones en base a los hallazgos determinados que requieran de atención. АRTÍCULO 65. Los Comisarios Públicos, que serán propietarios y suplentes, evaluarán el desempeño general y por funciones de las Entidades, realizarán estudios sobre la eficiencia y transparencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, solicitarán para ello la información necesaria y efectuarán los actos que requieran el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de









otros que la Contraloría Municipal les asigne específicamente conforme a las leyes y demás disposiciones reglamentarias en vigor.

Capítulo y sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y en la legislación civil o mercantil aplicable, para la vigilancia y evaluación contarán con los instrumentos de control a que se refiere ARTÍCULO 66. Las empresas de participación Municipal mayoritarias, en los términos de este el artículo 62 de este Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL

ARTÍCULO 67. Al frente de los órganos internos de control habrá un titular, el cual tendrá un nivel nmediato inferior al Titular de la Entidad, quien para el despacho de los asuntos de sus competencia, se auxiliará del personal que tenga adscrito, cuya estructura orgánica en su conjunto dependerá jerárquica, administrativa y funcionalmente de la Contraloría Municipal. El titular del órgano será nombrado y removido libremente por el Titular de la Contraloría Municipal. Las atribuciones de los órganos internos de control deberán estar descritas en el Reglamento nterior, en el Manual de Organización de la Contraloría Municipal y en este Reglamento.

ARTÍCULO 68. Los órganos internos de control tendrán las atribuciones siguientes:

Reglamento γ los lineamientos, instrucciones γ disposiciones complementarias que expida la I. Organizar, instrumentar y aplicar el Subsistema de Control y Evaluación de la Entidad, de conformidad con las atribuciones que correspondan a la Contraloría Municipal, el presente Contraloría Municipal; II. Formular y someter a la consideración de la Contraloría Municipal, el Programa Anual de Trabajo, el cual comprenderá de manera detallada la calendarización de las actividades que se nabrán de desarrollar durante un ejercicio fiscal, así como lo relativo a su evaluación y seguimiento; III. Verificar que las obras públicas que se ejecuten por administración directa y por contrato cumplan con los requisitos que establecen las disposiciones aplicables, mediante la práctica de IV. Participar en las distintas etapas de los procesos de licitación y contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos γ servicios de cualquier







AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EMPALME, SONORA

naturaleza, debiendo asistir a los actos respectivos, así como informar a Contraloría Municipal sobre los resultados obtenidos; V. Inspeccionar y vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación y pago de personal; contratación de servicios, control, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; concesiones; almacenes y demás activos y recursos materiales de

convenios o acuerdos de coordinación celebrados entre la Federación, el Estado y el municipio, en VI. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Entidad, derivadas de los materia de inversión en programas y acciones que se realicen con recursos federales y estatales;

las acciones que considere necesarias para la corrección de situaciones anómalas y el mejoramiento de la eficiencia en las operaciones de las unidades administrativas de la Entidad y el VII. Formular las observaciones con base en los resultados de las auditorías que realice y proponer logro de sus objetivos; y establecer un seguimiento de la aplicación de dichas acciones;

de las operaciones de la Entidad, así como las que permitan solventar en el menor plazo posible las observaciones derivadas de las auditorías y revisiones que realicen los Despachos Externos, el VIII. Sugerir que se establezcan medidas preventivas que garanticen la efectividad y transparencia Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado y la propia Contraloría IX. Realizar auditorías específicas para que las observaciones, acciones y medidas correctivas derivadas de revisiones y fiscalizaciones anteriores se les dé el seguimiento correspondiente hasta su total solventación; X. Vigilar que el ejercicio de los recursos propios de la Entidad se lleve a cabo conforme a los lineamientos que emita la Tesorería Municipal y apruebe el órgano de gobierno;

proveedores o contratistas, todos los datos e informes relacionados con el ejercicio del gasto de los público, y hacer las compulsas que se requieran de los documentos que obren en los archivos de XI. Solicitar y obtener de los servidores públicos de la Entidad, así como, en su caso, las personas físicas o morales señaladas en esta fracción; XII. Evaluar el cumplimiento de las medidas de mejora regulatoria y simplificación administrativa que se implementen en las Entidades, proponiendo aquellas otras que se consideren convenientes, así como promover el aprovechamiento y uso de las tecnologías de la información y sus aplicaciones;







XIII. Evaluar la calidad y desempeño de la atención y servicios al público proporcionado por la Entidad, proponiendo las medidas necesarias que a su juicio deban observarse para su mejor funcionamiento; XIV. Presentar al Titular de la Contraloría Municipal, los informes de las auditorías, revisiones, investigaciones y fiscalizaciones de obra pública que lleven a cabo, los cuales deberán contener en su caso las acciones y medidas preventivas y correctivas que sean pertinentes;

respecto de los servidores públicos de la misma y, en su caso, recabar las pruebas y elementos de XV. Recibir y atender, de conformidad con las normas aplicables, las denuncias y quejas que presente cualquier interesado o los titulares de las unidades administrativas de la Entidad, convicción suficientes para turnarlas a Contraloría Municipal o a la autoridad que se estime XVI. Turnar a la Contraloría Municipal y a las autoridades competentes, los expedientes y documentación relativos a las auditorías, revisiones y fiscalizaciones practicadas, presentando las denuncias correspondientes cuando de las mismas se adviertan elementos o hechos que puedan legar a resultar constitutivos de responsabilidad, prestándoles la colaboración que fuera XVII. Supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno establecido en la XVIII. Promover el funcionamiento del sistema de quejas, denuncias y reconocimientos que se establezca por la contraloría social; XIX. Intervenir en los procesos de entrega y recepción en los casos de cambio de titular de la Entidad o de sus unidades administrativas, conforme a las Entidad y, en su caso, promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones incurridas; disposiciones aplicables; xx. Solicitar a las unidades de la Contraloría Municipal, a los Comisarios y Comisarios Ciudadanos, así como a los auditores externos, la información y colaboración necesarias para cumplir con sus atribuciones, así como coordinarse con éstos para el ejercicio de las mismas;

XXI. Asistir, con voz pero sin voto, a todas las reuniones de los órganos de gobierno de l

las

XXII. Realizar las demás funciones que de acuerdo con las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones corresponde ejecutar a la Contraloría Municipal, conforme a los lineamientos, instrúcciones y programas anuales de trabajo que se establezcan.







CAPÍTULO III

DE LOS COMISARIOS PÚBLICOS Y COMISARIOS CIUDADANOS

designado por el Titular de la Contraloría Municipal para ejercer las funciones de vigilancia y teglamento Interior de la Administración Publica Directa, el Comisario Público es el funcionario ARTÍCULO 69. De conformidad con los artículos 96, fracción VIII de la Ley y 43, fracción VII del evaluación en las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal, sin perjuicio de las que correspondan a otros instrumentos de control. ARTÍCULO 70. Podrán ser Comisarios Ciudadanos, personas de la sociedad civil que cuenten con algún tipo de experiencia en la administración pública o del sector privado, y que cuenten con tiempo y disponibilidad para prestar un servicio social al Gobierno Municipal. ARTÍCULO 71. Los Comisarios Públicos y los Comisarios Ciudadanos tendrán igual categoría para el ejercicio de sus funciones. ARTÍCULO 72. Los Comisarios Públicos y Comisarios Ciudadanos serán designados por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Municipal y aprobados por el Ayuntamiento Municipal, mismos que podrán removerlos libremente y su encargo será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 73. Para ser Comisario Público, se requiere:

I. Contar con experiencia y conocimientos de la administración pública o tener una trayectoria social o profesional reconocida; II. Haber desempeñado preferentemente tareas de administración, control, vigilancia o evaluación en Entidades públicas o privadas, o desempeñarse en actividades afines a la Entidad;

No haber sido condenado por delito intencional, y

IV. Gozar de buena reputación personal y profesional.

ARTÍCULO 74. Están impedidos para ser Comisario Público o Ciudadano, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos legales aplicables, quienes se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Los que no cumplan con los requisitos señalados en los dos artículos anteriores, según el caso;

II. Los que hayan sido directores, Subdirectores, integrantes del órgano de gobierno u ocupado algún otro puesto de alto nivel en la Entidad a la que vayan a estar adscritos;









III. Los que hayan sido o sean accionistas, consejeros, administradores o representantes legales de empresa de participación municipal mayoritaria a la cual fueren a ser asignados como comisarios, y IV. Los parientes consanguíneos en línea recta sin limitación alguna, los colaterales dentro del cuarto grado y los afines dentro del segundo, de los directores, subdirectores, integrantes del órgano de gobierno, accionistas o administradores de la Entidad a la cual fueren a ser asignados como comisarios.

SECCIÓN PRIMERA

IX. Vigilar que las políticas, bases y programas generales expedidos por el órgano de gobierno o

generales emitidas por el órgano de gobierno o consejo de administración;

consejo de administración con respecto a los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar la Entidad en materia de obra pública y concesiones relacionadas con bienes de la Administración

VII. Practicar visitas a las Entidades con el propósito de verificar el cumplimiento de las VIII. Vigilar que la disposición de los activos fijos de la Entidad, por parte del títular de la misma o funcionario legalmente facultado para tal efecto, se ajuste a la legislación aplicable y a las bases

obligaciones y responsabilidades que éstas tienen encomendadas;

VI. Realizar análisis o pruebas sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los

rubros de gasto corriente e inversión, así como los referentes a los ingresos;

XI. Opinar sobre el desempeño general de la Entidad, con base en las propias autoevaluaciones de

ésta, mediante informe escrito que se presentará ante su órgano de gobierno de conformidad con XII. Rendir por lo menos una vez al año, ante el Órgano de gobierno de la Entidad, un informe

el anexo 1 del presente Reglamento;

X. Evaluar el desempeño general de la Entidad y su impacto social, con objeto de identificar

problemas de operación y aspectos susceptibles de mejoramiento;

Públice Municipal, se ajusten e la legislación y reglamentación aplicable;

DE LAS FUNCIONES DE LOS COMISARIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 75. Los Comisarios Públicos tendrán a su cargo la vigilancia y evaluación de las Entidades Paramunicipales, sin perjuicio de las responsabilidades que les correspondan a los órganos internos de control y a los auditores externos designados por la Contraloría Municipal, con quienes deberá mantener estrecha comunicación y coordinación para el desempeño de sus ARTÍCULO 76. La vigilancia y evaluación de las empresas de participación municipal mayoritarias y los fideicomisos públicos, se ajustará, en lo que les sea compatible, a las presentes disposiciones así como a las leyes civiles y mercantiles aplicables.

ARTÍCULO 77. Son facultades y obligaciones genéricas de los Comisarios Públicos las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al Sistema de Control Evaluación Gubernamental;

Contraloría Municipal, presentar informes sobre el resultado de sus acciones y programas de

XIII. Presentar informe de los acuerdos tomados en las reuniones del órgano de gobierno cuando

sobre los estados financieros con base en el dictamen de los auditores externos;

haya observaciones que considere pertinentes; asimismo, cuando se lo solicite el Titular de

II. Vigilar que las actividades de la Entidad se realicen de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable; III. Promover que la operación de la Entidad se realice bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez, transparencia y productividad; IV. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los presupuestos por programas de la Entidad Paramunicipal, así como su ejercicio;

XVI. Turnar al Titular de la Contraloría Municipal nota ejecutiva sobre cualquier posibilidad o

cualquier forma puedan generar consecuencias graves;

presunción de actos ilícitos o irregulares que pudieran implicar responsabilidades de servidores

públicos o terceros; y

XV. Proponer al Titular de la Contraloría Municipal la realización de auditorías o revisiones especiales, en su caso, donde se detecten problemas operativos y administrativos graves, o que de

XIV. Vigilar el proceso de desincorporación de Entidades Paramunicipales;

trabajo, de conformidad con el anexo 2 al presente Reglamento;

necesarios para la atención de prioridades institucionales, o que revelen alguna problemática o XVII. Formular y presentar al Titular de la Contraloría Municipal los informes que resulten

V. Verificar que el órgano de gobierno o consejo de administración de la Entidad apruebe, en su caso, el proyecto de presupuesto de egresos e ingresos previamente a su remisión a la Tesorería Municipal;







AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EMPALME, SONORA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

tengan una asunto relevante de las Entidades en que se encuentre designado y que no denominación específica en el presente Reglamento.

funciones. Estas últimas deberán igualmente permitirle a aquellos toda clase de visitas e ARTÍCULO 78. Los Comisarios Públicos y Comisarios Ciudadanos podrán solicitar y las Entidades deberán proporcionarles la información que requieran para el adecuado cumplimiento de sus nspecciones relacionadas con sus funciones de vigilancia y evaluación.

os órganos de gobierno de las Entidades e intervenir en sus deliberaciones, participando con voz, pero sin voto; podrán cuestionar todo acerca del funcionamiento de la Entidad y rendirán un informe al Titular de la Contraloría Municipal en relación con las decisiones y acuerdos tomados, sin perjuicio de que puedan además ejercer algunas de las demás atribuciones a que se refiere el ARTÍCULO 79. Los Comisarios Ciudadanos tendrán como función básica asistir a las reuniones de artículo 77 del presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS FUNCIONES DEL COMISARIO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN U ÓRGANO DE GOBIERNO EQUIVALENTE DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA **PARAMUNICIPAL**

ARTÍCULO 80. Son facultades y obligaciones específicas del Comisario Público en relación con la integración del órgano de gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal,

i. Solicitar y obtener del titular de la Entidad copia de los oficios de designación de los integrantes as siguientes:

del órgano de gobierno de la Entidad;

II. Verificar que la presidencia del órgano de gobierno sea ejercida de acuerdo con la normatividad

III. Informar de inmediato al títular de la Contraloría Municipal, en caso de inobservancia de los requisitos de integración del órgano de gobierno. ΑRΤÍCULO 81. Son facultades y obligaciones específicas del Comisario Público en relación con las sesiones del órgano de gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal, las







AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EMPALME, SONORA

 l. Verificar que la convocatoria se emita en los términos establecidos en las disposiciones legales aplicables y en los lineamientos y estatutos de la Entidad; II. Vigilar que las sesiones se realicen con la frecuencia que señale el acuerdo o de creación, el acta constitutiva o los estatutos de la Entidad; y

hábiles a la fecha señalada para la sesión; en caso contrario, el Comisario Público podrá solicitar al III. Recibir la orden del día y la documentación correspondiente con una anticipación de cinco días titular de la Entidad el aplazamiento de la sesión para que ésta se celebre dentro de los cinco días hábiles siguientes al cumplimiento de estos requisitos. ARTÍCULO 82. Son facultades y obligaciones específicas del Comisario Público en el desarrollo de las sesiones del Órgano de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal, las siguientes: . Asistir regular y puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias, en las cuales participará con voz, pero sin voto; II. Solicitar y obtener copia de la lista de asistencia debidamente requisitada y denunciar ante la Contraloría Municipal, en caso de faltas recurrentes e injustificadas de los servidores públicos titulares o suplentes convocados a la sesión; III. Verificar la existencia del quórum legal requerido para la validez de las sesiones del órgano de gobierno conforme lo establezca la legislación aplicable y los estatutos de la Entidad de que se IV. Vigilar que cuando la legislación aplicable o los estatutos de la Entidad prevean la figura de la representación de los integrantes de los órganos de gobierno, los representantes se encuentren egalmente acreditados al momento de realización de las sesiones; V. Solicitar y obtener la inclusión de asuntos específicos en la orden del día cuando lo considere necesario y de importancia para los asuntos de la Entidad; VI. Vigilar que las resoluciones del Órgano de gobierno se tomen por mayoría de votos que señale la normatividad de la Entidad de los integrantes presentes, quienes deberán emitir su voto o, si lo consideran necesario, abstenerse, sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones espectivas, salvo que se encuentren impedidos para ello, debiendo quedar asentado en el acta el mpedimento respectivo. En caso de empate en las votaciones, el Comisario Público deberá cerciorarse de que el Presidente emita su voto de calidad cuando se lo otorguen la Ley o disposiciones que creen la Entidad de que se trate; VII. Verificar que todos los asuntos de la orden del día queden desahogados en la misma sesión, y que al final de cada asunto tratado se anote en el acta la resolución respectiva;





trascendencia y efectos en el funcionamiento y estructura operativa, administrativa y presupuestal VIII. Vigilar que bajo el rubro de asuntos generales no se incluyan asuntos que por su complejidad, de la Entidad, requieran de un análisis previo por parte de los integrantes del Órgano de gobierno; AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EMPALME, SONORA

que sean sometidas a aprobación y firma, para verificar que contengan una relación exacta y clara IX. Solicitar al Secretario Técnico del órgano de gobierno los proyectos de acta de sesión antes de de todos los hechos sucedidos en la reunión y los comentarios relevantes tramitados por los

X. Verificar que los titulares de las entidades, o quienes deban hacerlo, ejecuten en todos sus términos las resoluciones dictadas por el órgano de gobierno. ARTÍCULO 83. Son facultades y obligaciones específicas del Comisario Público en relación con el órgano de gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal las siguientes: I. Cerciorarse de que el órgano de gobierno de la Entidad fije las remuneraciones que devengarán los funcionarios y empleados de la Entidad, tomando como base los niveles salariales de la Administración Municipal Pública Directa, de conformidad con las disposiciones aplicables; II. Cerciorarse de que el órgano de gobierno de la Entidad formule, apruebe su manual de organización y reglamento interno y, en su caso, se publique este último en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; III. Vigilar que el órgano de gobierno establezca las normas y bases para la cancelación de adeudos, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica y económica de su cobro; IV. Promover ante el órgano de gobierno el establecimiento de un programa-calendario para la atención de las medidas y recomendaciones derivadas de las auditorías practicadas a la Entidad; y V. Cerciorarse de que el nombramiento de las personas que ocuparán los puestos de confianza de la Entidad sea formulado por el órgano de gobierno, salvo el caso de los nombramientos que corresponda emitir al Presidente Municipal o a otro nivel de mando; АRTÍCULO 84. Son facultades y obligaciones específicas del Comisario Público, en materia de evaluación de la gestión del órgano de gobierno y los titulares de las Entidades, las siguientes: Promover y vigilar que el órgano de gobierno establezca los indicadores básicos de gestión en materia financiera, de operación, productividad y de impacto social para medir y evaluar su II. Verificar que los indicadores precitados se empleen en las autoevaluaciones que los titulares de las Entidades presenten ante el Órgano de gobierno;







AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EMPALME, SONORA

III. Hacer del conocimiento del órgano de gobierno los hechos o actos que afecten o puedan afectar al patrimonio de la Entidad, así como todo incumplimiento de la normatividad, específicamente en lo relacionado con obra pública, adquisiciones y servicios de cualquier IV. Formular y presentar ante el órgano de gobierno su opinión sobre el desempeño de la Entidad, con base en las autoevaluaciones que presente su titular.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS COMISARIOS EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL MAYORITARIAS

ARTICULO 85. Son facultades específicas del Comisario Público en los procesos de convocatoria, celebración y desarrollo de asambleas generales de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, de las empresas de participación Municipal mayoritarias; ya descritas las siguientes: I. Verificar que la convocatoria se emita en los tiempos y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables y en los lineamientos y estatutos de la Entidad;

establecidos en los estatutos de la Entidad o, en su defecto, cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. En el caso de omisión y con las salvedades que se prevengan en la normatividad que corresponda, el Comisario Público pedirá por escrito al Presidente del Consejo de Administración, o su órgano equivalente, dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de los plazos mencionados, que convoque a asamblea dentro de los 15 días siguientes. Si el Presidente no convoca, entonces el Comisario Público estará legalmente II. Vigilar que la asamblea general ordinaria de accionistas se celebre dentro de los plazos autorizado para convocar a asamblea;

cumplan los supuestos que establece el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, III. Vigilar que las asambleas generales extraordinarias de accionistas se convoquen cuando s o los que al efecto se prevengan en el acta constitutiva de la Entidad; IV. Verificar la existencia del quórum legal requerido para que la asamblea general de accionistas se considere legalmente reunida, conforme lo establece la legislación aplicable y los estatutos de la sociedad de que se trate; V. Obtener copia de la lista de asistencia, en la cual se deberá especificar la participación accionaria;







VI. De considerarlo necesario, el Comisario Público obtendrá con anticipación una constancia de la participación accionaria del gobierno municipal, tratándose de sociedades de naturaleza mercantil, o sobre el monto de las aportaciones económicas preponderantes cuando se trate de sociedades y asociaciones civiles; VII. Verificar que las representaciones de los accionistas que no asistan a la Asamblea General se encuentren conferidas en la forma que prescriban los estatutos de la Entidad o, en su defecto, por escrito, y que nunca recaigan en los administradores, auditores internos o externos, ni en los comisarios;

VIII. Procurar que se inserten en el orden del día los asuntos que considere pertinente tratar;

IX. Vigilar que en las asambleas generales ordinarias los puntos del orden del día cumplan como mínimo con los temas señalados en el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los estatutos de la Entidad de que se trate; X. Verificar que todos los asuntos del orden del día sean tratados en la asamblea general de funcionamiento y estructura operativa, administrativa y presupuestal de la Entidad requieran de accionistas, salvo que se presente alguno de los supuestos que la legislación aplicable establece para la suspensión o aplazamiento de la asamblea; XI. Vigilar que bajo el rubro de asuntos generales no se voten asuntos que por su complejidad, trascendencia y efectos en un análisis previo por parte de los integrantes de la asamblea; XII. Vigilar que las resoluciones de la asamblea general de accionistas se tomen por mayoría de los votos presentes y que no se restrinja la libertad del voto de los accionistas, socios o asociados;

XIII. Firmar el acta de la asamblea y verificar que, previamente, también lo hagan el Presidente, Secretario y el Comisario de la Sociedad; y

anexándose los documentos que justifiquen el quórum correspondiente y que las convocatorias XIV. Verificar que el acta de la asamblea general de accionistas se asiente en el libro respectivo, se hicieron conforme a la ley o, en su caso, que dicha acta se protocolice ante notario público por a persona que sea designada para tal efecto. ARTÍCULO 86. Sin perjuicio de las funciones referidas en el artículo anterior, cuando se trate de sociedades o asociaciones civiles que se asimilen a las empresas de participación estatal mayoritaria, serán aplicables las disposiciones legales contenidas en la legislación civil estatal, así como en los estatutos y lineamientos de las citadas sociedades o asociaciones civiles.







SECCIÓN CUARTA

DE LAS FUNCIONES DE LOS COMISARIOS EN EL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

АRTÍCULO 87. El Comisario Público es el órgano a través del cual, la Contraloría Municipal ejercerá las funciones de vigilancia en materia de desincorporación de Entidades a dicha dependencia, por lo que vigilará y dará seguimiento a dichos procesos.

específicas en los procesos de desincorporación de las Entidades de la Administración Pública АRTÍCULO 88. Los Comisarlos Públicos contarán con las siguientes facultades y obligaciones paramunicipal: I. Vigilar y dar seguimiento a los procesos de desincorporación, a fin de verificar el cumplimiento de la legislación $\, \gamma \,$ cuidar que las acciones a cargo de las instancias responsables se desarrollen en os términos y condiciones más favorables para el patrimonio público Municipal; II. Tratándose de procesos de desincorporación de organismos descentralizados y empresas de oarticipación municipal mayoritarias, vigilará que el órgano de gobierno se ajuste a la Ley, este Reglamento $\,$ y a los lineamientos que emita la Tesorería Municipal, de conformidad con sus acultades legales; III. En cuanto a los procesos de desincorporación de fideicomisos públicos, vigilará que el Comité récnico o el órgano que señale el contrato de fideicomiso respectivo, emita los lineamientos conforme a los cuales se llevará a cabo el proceso de desincorporación;

IV. Vigilar que el liquidador o responsable de la conducción del proceso, así como las diversas instancias involucradas, cumplan con los lineamientos emitidos por la Tesorería Municipal y la normatividad aplicable a cada caso;

los V. Supervisar que se integren y mantengan actualizados los expedientes de cada uno de l procesos de desincorporación; qe proceso VI. Proponer acciones específicas para agilizar el desarrollo y conclusión del desincorporación, en la forma y términos previstos en la normatividad establecida; los responsables de la conducción de los procesos y demás instancias involucradas, para analizar conjuntamente el avance de los procesos y la problemática que presentan y, adoptar, en su caso, VII. Promover o convocar directamente la celebración de reuniones con los liquidadores, las medidas tendientes a acelerar su conclusión;











VIII. Rendir informes al Titular de la Contraloría Municipal según el formato incluido en el anexo 3 del presente Reglamento, sobre la situación de los procesos de desincorporación;

procesos os Mantener comunicación permanente con los responsables de

g

desincorporación;

XI. Elaborar un informe sobre cada proceso concluido incluyendo su opinión sobre el desarrollo y conclusión del mismo, debiendo presentarlo al titular de la Contraloría Municipal según el formato establecido en el anexo 4 del presente Reglamento, dentro de un plazo que no exceda de sesenta X. Acudir a los establecimientos de las Entidades en proceso de desincorporación, a fin de contar con mayores elementos para evaluar el desarrollo de estas acciones; y días hábiles a la conclusión del proceso;



SECCIÓN QUINTA

DE LAS FUNCIONES DE LOS COMISARIOS EN SU RELACIÓN CON OTROS MECANISMOS DE CONTROL EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

ē

Comisario Público tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Conocer los programas de ΑΒΤΊζΟΙΙΟ 89. En su relación con la Contraloría Municipal γ los órganos internos de control, auditorías a las Entidades, así como el desarrollo de las mismas y sus resultados; II. Formular consultas en caso de dudas de carácter técnico, derivadas del trabajo desarrollado por el Auditor Externo;

III. Solicitar apoyo para preparar oportunamente el informe anual que debe presentar ante la asamblea general ordinaria de las empresas de participación municipal mayoritarias y asociaciones y sociedades que se asimilen a éstas, conforme a la ley, así como los informes que deba presentar ante el órgano de gobierno; IV. Analizar y evaluar los informes finales de las auditorías y promover, en su caso, las acciones correctivas aplicables;

advierta relativas a adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y contratos de obra pública que celebre la Entidad, solicitar a la unidad administrativa competente la información que V. Mantener comunicación, a fin de asesorarse con relación a los asuntos e irregularidades de que tenga conocimiento en el desempeño de sus funciones; y VI. Tratándose de irregularidades que estime conveniente para sustentar sus observaciones







AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EMPALME, SONORA

ARTÍCULO 90. En su relación con los auditores externos designados por la Contraloría Municipal, el Comisario Público tendrá las siguientes facultades y obligaciones: . Abstenerse de formular al auditor externo petición o instrucción ajenas al avance del correspondiente contrato de prestación de servicios; II. Coordinarse oportunamente con el auditor externo en los casos en que éste asista a las sesiones

III. Conocer, mediante reuniones de coordinación con la Contraloría Municipal y con los auditores externos, el avance de las revisiones, visitas y auditorías programadas; de los órganos de gobierno;

IV. Analizar el dictamen preliminar del auditor externo, a efecto de evaluar su contenido y, en su caso, promover la atención inmediata por parte de la Entidad de las irregularidades detectadas, así

como las acciones correctivas aplicables;

V. Analizar y evaluar las observaciones del auditor externo y promover, en los casos necesarios, el establecimiento de un calendario que comprometa a la Entidad a subsanar las irregularidades registradas; y VI. Analizar la carta de observaciones del auditor externo a efecto de incluir su propia opinión sobre el particular en el informe a la asamblea general de accionistas y al órgano de gobierno.

SECCIÓN SEXTA

DE LAS SUPLENCIAS DE LOS COMISARIOS PÚBLICOS

e ARTÍCULO 91. Los Comisarios Públicos Propietarios serán sustituidos en sus ausencias, por Comisario Público Suplente correspondiente. En ausencia de ambos, el títular de la Contraloría Municipal designará a la persona que habrá de suplirios provisional o definitivamente, de acuerdo con el artículo 72 de este Reglamento.







ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

son responsables de las funciones de control y fiscalización de la gestión pública en las entidades de la Administración Pública Paraestatal, de conformidad con las Normas y demás instrucciones, políticas y lineamientos que emita el titular de la Contraloría Municipal y, hasta en tanto sean designados por la Contraloría Municipal, ésta dependencia ejercerá las funciones de control y Segundo. Los Órganos de Control Interno dependen funcionalmente de la Contraloría Municipal, evaluación por conducto de las direcciones de Auditoría Gubernamental y Fiscalización, respectivamente. Tercero.-Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

	ALEZ	
LUCIA GALVEZ AVITIA	REGIDOR SECRETARIO: FRANCISCO JAVIER IBARRA GONZALEZ_	ISRAEL DAZA BARRAZA
REGIDOR PRESIDENTE: LUCIA GALVEZ AVITIA	REGIDOR SECRETARIO:	REGIDOR VOCAL:

POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

REGIDOR PRESIDENTE: COSTER ALFREDO SOLIS IBARRA	REGIDOR SECRETARIO: CARMEN TERESA GARCIA ARELLANO	JANET GISELE GÓMEZ BERUMEN
REGIDOR PRESIDENTE:	REGIDOR SECRETARIO:	REGIDOR VOCAL:







ANEXOS DEL REGLAMENTO DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES

ANEXO 1:

ELEMENTOS QUE DEBERÁN CONSIDERARSE EN LOS INFORMES DEL COMISARIO PÚBLICO

1.- En el caso de los informes sobre los estados financieros dictaminados: 🛭 Estar en condiciones de rendir a la asamblea de accionistas y/o al órgano de gobierno un informe completo y detallado respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el consejo de administración o director general de la Entidad, a la propia asamblea u órgano de gobierno, en base a los estados financieros dictaminados por el auditor externo. 2.- En el caso de los informes sobre el desempeño general de la Entidad: 🛭 Estar en condiciones de presentar ante el órgano de gobierno su opinión sobre el desempeño general de la Entidad, con base en las autoevaluaciones de la misma.

b) Estructura del contenido:

Integración y funcionamiento del órgano de gobierno.

Información sobre el desarrollo administrativo.

□ Información financiera.

图 Información sobre programas y presupuestos.

□ Programas, subprogramas y cumplimiento de metas.

□ Presupuestos de ingresos y cumplimiento de metas.

🛭 Presupuesto de egresos y ejercicio del gasto.

Cumplimiento de la normatividad y políticas generales.

© Comentarios al dictamen del auditor externo y a las observaciones formuladas por éste. B Formulación de las recomendaciones procedentes.











ANEXO 2:

ELEMENTOS QUE DEBERÁN CONSIDERARSE EN EL INFORME DEL COMISARIO PÚBLICO PARA LA EVALUACIÓNDE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES

a) Objetivo:

Presentar de manera oportuna y detallada al titular de la Contraloría Municipal un análisis de los recomendaciones, que a juicio del comisario coadyuven a elevar la eficiencia y eficacia de las aspectos relevantes ocurridos en la gestión de la Entidad, conjuntamente con las entidades.

b) Estructura del contenido:

☑ Nota ejecutiva, por sector:

☼ Ejercicio del presupuesto.

Cumplimiento de metas.

Partidas sujetas a racionalidad.

Örgano de gobierno

🛭 Calidad de la información.

🛭 Avance del programa de modernización.

Carta de observaciones y sugerencias.

Estados financieros dictaminados.

🛭 Informe largo.

🛭 Asamblea y órgano de Gobierno.

g) Fundamento documental:

🛭 Otros aspectos relevantes de la operación.

🛭 Perspectivas al cierre del ejercicio (en el último trimestre).

Atención a las recomendaciones de evaluaciones anteriores.

Nuevas recomendaciones.







Veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EMPALME, SONORA

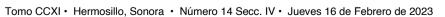
Eficiencia, eficacia y productividad de la gestión de la Entidad. Análisis de los resultados financieros de la Entidad.

Problemática detectada.

d) Ámbito en que incide:

Recomendaciones.

Gestión de la Entidad.



⊕ f) Destino del documento:

☼ Órgano de gobierno.

Asamblea general

☼ Comité de control y auditoría.

Auditoría interna.

e) Foro:









☼ Comparativo de metas programadas o reprogramadas y realizadas; y explicación, en su caso, de

as desviaciones.

Presupuesto original, modificado y ejercido; y explicación de las variaciones.

🛭 Tendrán la misma estructura que la señalada en la nota ejecutiva.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EMPALME, SONORA

Comparativo, en su caso, entre presupuesto ejercido y presupuesto autorizado para el ejercicio

Grado de cumplimiento entre lo programado y lo ejercido en las partidas sujetas a racionalidad.

🖪 Integración, representatividad y funcionamiento del órgano de gobierno y de los comités

ELEMENTOS QUE DEBERÁN CONSIDERARSE EN EL INFORME DEL COMISARIO PÚBLICO SOBRE EL AVANCE EN LOS PROCESOS DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES

a) Objetivo:

guarden los procesos de desincorporación con especificación de la problemática existente en cada Presentar un informe mensual detallado al titular de la Contraloría Municipal sobre el estado que uno de ellos, las alternativas que permitan acelerar su desarrollo y conclusión y los movimientos que afecten al universo de entidades paramunicipales.

b) Alcance:

Cédula de avance del proceso

🛭 Considerar las perspectivas al cierre del ejercicio, en el último trimestre. 🗷 Recomendaciones de

evaluaciones anteriores, pendientes de atender. 🛭 Nuevas recomendaciones.

Destacar los demás aspectos relevantes de la operación no incluidos en los párrafos anteriores.

🖪 Avance en la implantación y cumplimiento de las líneas de acción establecidas en el programa

Presentación de la información financiera en términos de calidad y oportunidad.

🛭 Gestión de la coordinación sectorial. 🖺 Gestión de las globalizadoras. 🖺 Gestión de las Entidades.

Evaluación de los diversos convenios.

d) Ambito que incide:

Sector y titulares de las entidades

f) Destino del documento:

e) Foro: Reuniones de evaluación del titular de la Contraloría Municipal con los Coordinadores de

🛭 informes de autoevaluación de la Entidad. 🛭 Informes y reportes del Comisario Público.

g) Fundamento documental:

🛭 Destacar la problemática principal que obstaculice el desarrollo y conclusión ágil y eficiente de os procesos de desincorporación de las Entidades B Plantear las alternativas que en el marco legal vigente resulten más adecuadas para acelerar la conclusión del proceso de desincorporación de la Entidad correspondiente.

Incluir una breve referencia de las acciones realizadas por el Comisario Público durante el período respectivo, así como la estimación de la fecha probable de conclusión del proceso.

c) Ámbito que incide:

Itular de la Contraloría Municipal.

Comisarios Públicos.

d) Destino del documento:

C. Titular de la Contraloría Municipal.











Tomo CCXI · Hermosillo, Sonora · Número 14 Secc. IV · Jueves 16 de Febrero de 2023

de modernización.

técnicos de apoyo.





ANEXO 4:

ELEMENTOS QUE DEBERÁN CONSIDERARSE EN EL INFORME FINAL DEL COMISARIO PÚBLICO DE LOS PROCESOS DE DESINCORPORACIÓN CONCLUIDOS

🛭 C. Titular de la Contraloría Municipal. 🖟 Comisario Público.

d) Ámbito que incide:

a) Objetivo:

Presentar un informe detallado al titular de la Contraloría Municipal sobre la forma y términos en que se llevó a cabo el proceso de desincorporación de la Entidad, destacando si se observaron los ineamientos y normatividad aplicables.

b) Estructura del contenido:

Fundamento legal.

Apego a la legalidad y normatividad aplicable.

☑ Desarrollo del proceso.

Aspectos relevantes y comentarios adicionales.

Anexos: Documentación soporte del desarrollo y conclusión del proceso.

c) Alcance:

🛭 Señalar la normatividad a la cual se sujetó el proceso de desincorporación y si las operaciones se realizaron en términos y condiciones favorables a los intereses del Municipio.

Incluir un resumen sobre los trámites y operaciones inherentes a cada etapa del proceso.

En caso de que se presenten irregularidades, éstas deberán comentarse con las

recomendaciones que procedan.

🛭 En los casos de venta, incluir una opinión sobre si fueron adecuados los métodos de valuación practicados y si se optó por el más acorde para la preservación del patrimonio público.







TRANSITORIOS

□ Convenios, acuerdos y cualquier otro acto jurídico que sea generado durante el proceso.

Actas de asambleas debidamente inscritas en el registro público de comercio.

Β Oficios y comunicados de las diversas instancias involucradas en cada etapa del proceso.

🖪 Acuerdos y resoluciones publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

🛭 Acuerdos relativos a la desincorporación de la Entidad.

🛭 C. Titular de la Contraloría Municipal.

e) Destino del documento:

f) Fundamento documental:

PRIMERO: El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y periódicos de mayor circulación en el municipio de Empalme. SEGUNDO: Lo no previsto por el presente reglamento será resuelto mediante acuerdos en sesión del Ayuntamiento, por las comisiones asignadas a esta comisión de turismo.

TERCERO: Se deroga las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

C. LUIS FUENTES AGUILAR



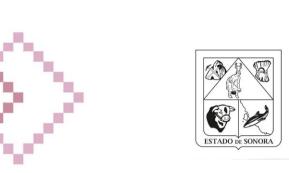
PRESIDENCIA MUNICIPALITONIO COM DE EMPALME, SONORA.

US ALANÍS,

SECRETARIØ DEL AYUNJÆMIENTO









EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2023CCXI14IV-16022023-C25681E2B

